LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0411-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

HUANCAYO – HUANCAYO - JUNÍN

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

JUNÍN – PERÚ

31 DE MARZO DE 2023

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPATO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

00320232041100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2023-2-0411-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores públicos favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y al propietario del vehículo, por el importe de S/131 615,00, por concepto del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, mediante cuatro (4) contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que limitó la elección de postor con mejores condiciones de precio y calidad y afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIONES**	53
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII	**APÉNDICES**	54

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. Nº 298-2010-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2023-2-0411-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de julio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0411-2022-010, iniciado mediante oficio n.° 000682-2022-CG/OC0411 de 19 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tiene como materia de control, la contratación del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, el mismo que ascendió a S/131 615,00 en el año 2021, conforme se advierte de las órdenes de servicio n.os 0000166, 0000587, 0001061 y 0001332 de 2 de marzo, 16 de junio, 15 de setiembre y 18 de noviembre de 2021, respectivamente, efectuadas bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., la misma que ejecutó el servicio con la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña, a través de un contrato de alquiler privado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

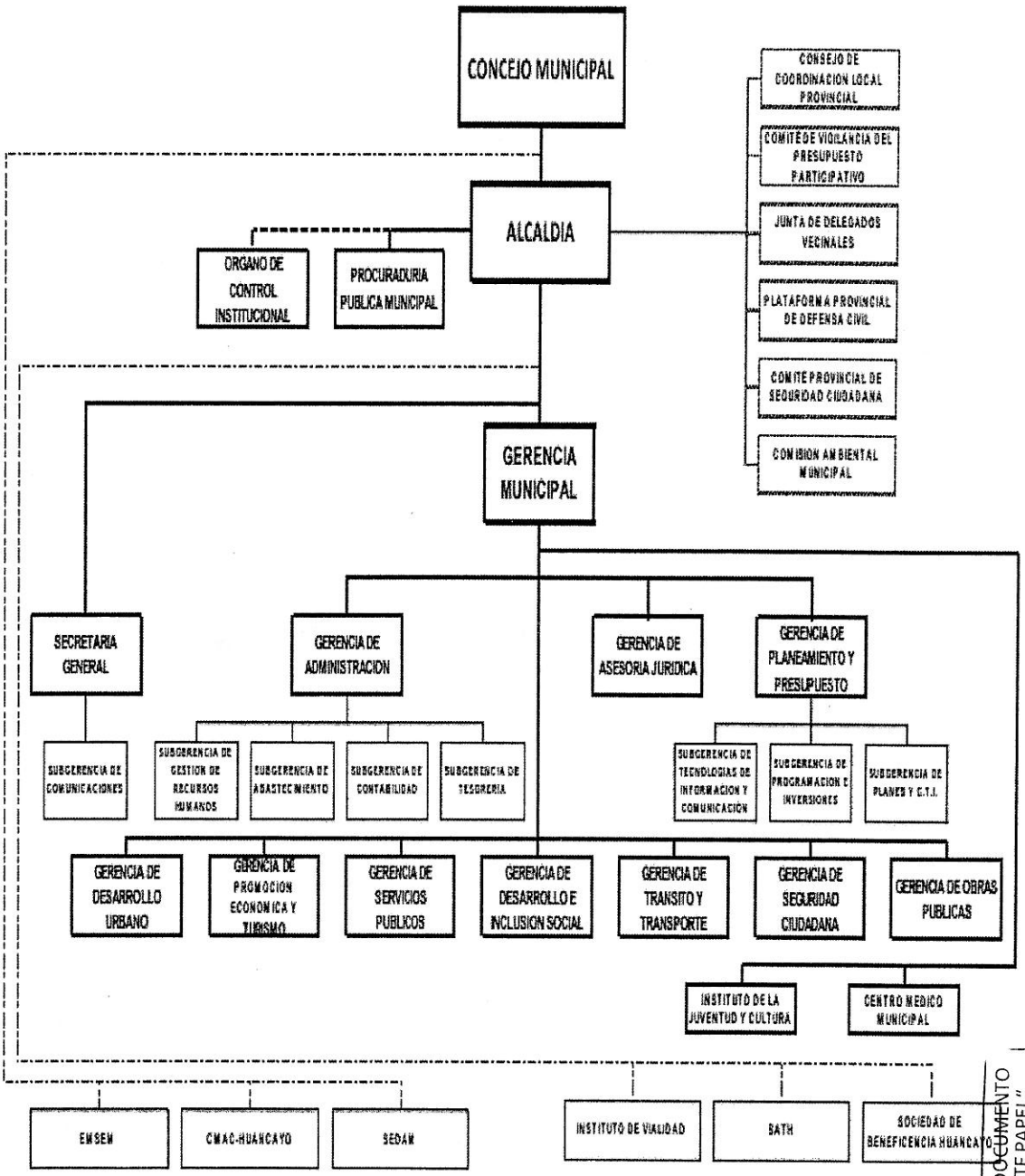
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. Nº 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 5 de junio de 2015, que aprueba el Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huancayo

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad",

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID ERAMIK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Funcionarios y servidores públicos favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y al propietario del vehículo, por el importe de S/131 615,00, por concepto del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, mediante cuatro (4) contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que limitó la elección de postor con mejores condiciones de precio y calidad y afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado".

De la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado el favorecimiento a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. en la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, efectuado de forma directa, por un monto total de S/131 615,00, sin mediar procedimiento de selección alguno, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, debido a que la Gerencia de Tránsito y Transportes, sólo programó como actividad operativa en el Plan Operativo Institucional – POI 2021, la fiscalización al servicio del transporte de personas que demandaría recursos para el alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores por el monto de S/6 561,00; a pesar de, tener conocimiento de la necesidad permanente de disponer de estos vehículos, para la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción, en el marco de las competencias de fiscalización al transporte y al tránsito. Es así que, se solicitó en cuatro (4) oportunidades la asignación presupuestal por montos parciales hasta y por debajo de las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, sin programar ni solicitar la asignación presupuestal para una contratación anual del servicio y gestionar su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, a fin de efectuar la contratación mediante el procedimiento de selección correspondiente; aun cuando, el alquiler generó su propio financiamiento, ya que la Entidad realizaba el cobro de S/71,00 por remolque; de modo que, se efectuaron cuatro (4) requerimientos para este servicio por cantidades de remolques y plazos proyectados que nunca guardaron relación con la necesidad real.

Asimismo, la Subgerencia de Abastecimiento, tramitó los requerimientos bajo el supuesto excluido de la normativa de contrataciones del Estado (montos menores a 8 UIT) y efectuó cotizaciones a proveedores que no se dedicaban a actividades relacionadas o similares al requerimiento, no precisaron mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia, ni adjuntaron en su cotización documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado y a pesar de estos incumplimientos, se seleccionó en las cuatro (4) oportunidades a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito SCRL como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"* y se efectuó su contratación a través de órdenes de servicio.

Por lo que, se realizaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los numerales 8.2, 8.4.1, 8.4.2, 8.4.4, 8.4.5 y 9.2.3 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el numeral

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID ERICK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 256-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

6.3.3, literal d) del numeral 6.3.5, literal b) del numeral 8.1 y numeral 8.6 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Tales hechos se describen a continuación:

1. Programación en el Plan Operativo Institucional de la actividad operativa de fiscalización al tránsito y transporte y de sus respectivos recursos financieros en el Cuadro de Necesidades.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MPH/A de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Titular de la Entidad aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual (POI) 2021-2023, encontrándose dentro del mismo la programación operativa de la Gerencia de Tránsito y Transportes por el periodo mencionado.

Al respecto, mediante oficio n.° 002-2022-CG/OC0411-SCE4 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se solicitó al Subgerente de Planes y CTI, enviar el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia de Tránsito y Transportes, en adelante "POI 2021", con su respectivo documento de remisión a su despacho; teniendo respuesta a través del informe n.° 268-2022-MPH/GPP-SGPYCTI de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, en el que precisó que la información fue entregada de manera virtual debido a las medidas tomadas a nivel nacional frente al estado de emergencia sanitaria por el COVID 19. Es así que, de la información proporcionada por el Subgerente de Planes y CTI, se ha identificado que tanto el POI 2021 **(Apéndice n.° 5)** y los cuadros de Costo de Bienes y Servicios 2021 (denominado también Cuadro de Necesidades) **(Apéndice n.° 5)**, se encuentran suscritos por el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes.

De la revisión a la programación de actividades operativas y tareas en el POI 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se ha advertido que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, gestionó la programación de las siguientes actividades operativas: *"Operación y mantenimiento de centros de control de sistemas de seguridad semafóricos e inteligentes"*, *"Capacitación a usuarios de las vías en temas de educación en seguridad vial"*, *"Emisión de licencias de conducir de vehículos menores"* y *"Fiscalización al servicio del transporte de personas"*, consignando en esta última como una de sus tareas, la *"Fiscalización del servicio de transporte de personas y mercancías"*.

Cabe indicar que, esta última actividad operativa obedece a la competencia de fiscalización al transporte que ejerce la Entidad en mérito al numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, donde indica que las municipalidades provinciales son competentes en materia de transporte en el ámbito que le corresponda; así como, al artículo 11° de la mencionada norma, que establece que el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial es realizada a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10115 - R.C. N° 108-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por tanto, la Gerencia de Tránsito y Transportes venía ejerciendo por medio del Cuerpo de Inspectores las labores de fiscalización al transporte, a través del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas[1] **(Apéndice n.° 6)**, el cual contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, normativa en el que se advierte infracciones con sanciones complementarias de internamiento y remoción del vehículo al depósito municipal.

Asimismo, resulta pertinente precisar que la Entidad, de conformidad al literal a) del numeral 3) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en materia de tránsito terrestre tiene la competencia de fiscalización, a través de la cual supervisa, detecta infracciones, impone sanciones y aplica las medidas preventivas[2] que correspondan, siendo una medida preventiva la remoción y el internamiento del vehículo a disposición de la Policía Nacional del Perú[3].

Sin embargo, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, no gestionó ni coordinó la programación[4] en el POI 2021 **(Apéndice n.°5)** de actividades operativas ni de tareas referidas a la fiscalización al tránsito, que tengan como referencia el remolque de vehículos infractores, ni mucho menos la programación de recursos que financien estas actividades operativas; pese a que, la Gerencia de Tránsito y Transportes ejerce la competencia de fiscalización al tránsito por medio de la Policía Nacional del Perú.

Así también, de la información proporcionada por la Subgerencia de Planes y CTI, se ha evidenciado que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, gestionó y programó en el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades[5]) **(Apéndice n.° 5)** de la actividad operativa de fiscalización al servicio del transporte de personas, el alquiler de grúa que demandaría el presupuesto de S/6 561,00, tal como se ha identificado en el clasificador presupuestal de gasto 2. 3. 2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (Alquiler), al margen de la permanente necesidad de disponer de grúas para ejecutar las sanciones complementarias o medidas preventivas en el

[1] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 548-MPH/CM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.

[2] Sobre el particular, el artículo 298° y 299° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, aprueban Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, precisa:

Artículo 298.- Medidas preventivas
Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.
(...)
Artículo 299.- Clases de medidas preventivas
En la aplicación del Reglamento pueden disponerse las medidas preventivas siguientes:
3) Remoción del vehículo
(...)
4) Internamiento del Vehículo
(...)

[3] Cabe indicar que, de conformidad al artículo 7° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, aprueban Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, la Policía Nacional del Perú, en materia de tránsito terrestre, a través del efectivo asignado al control del tránsito, es competente de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el mencionado Reglamento.

[4] Al respecto, el apartado POI Multianual del numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017 y modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Directivo n.° 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019, establece:"*(...) EL POI Multianual de la entidad debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos, sobre la base de la Ruta Estratégica definida en el PEI. Además expresa la Programación Física y de Costeo para cada año. (...)*".

[5] Cabe resaltar que, de conformidad al numeral 8.1 de la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, los Cuadros de Necesidades constituyen un documento de gestión indispensable para la programación de las necesidades de bienes, servicios u obras requeridos por las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo para la realización de tareas, actividades y proyectos que darán cumplimiento al logro de los objetivos establecidos en sus respectivos Planes Operativos Institucionales durante cada año fiscal, en armonía con el Presupuesto Institucional Aprobado, siendo sustento principal para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10749 - R.C.N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

marco de las competencias de fiscalización al tránsito y transporte que ejerce la Gerencia de Tránsito y Transporte.

Cabe indicar que, esta programación financiera guarda concordancia con la registrada en el Cuadro de Necesidades de Bienes y Servicios Mensualizado Fase: Consolidación y Aprobación Año 2021 de la Gerencia de Tránsito y Transportes del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA **(Apéndice n.° 8)** y el Presupuesto Institucional Modificado - PIM, según el reporte del Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto Mes Enero 2021 del SIAF web **(Apéndice n.° 9)**, correspondiente a la meta 32 – Fiscalización al Servicio de Transporte Terrestre de Personas.

Asimismo, se ha evidenciado en el mencionado reporte del SIAF web **(Apéndice n.° 9)** que el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA[6] del clasificador presupuestal de gasto 2. 3. 2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (Alquiler) fue por el monto de **S/44 778,00; es decir, un monto superior a las ocho (8) UIT**[7], lo que le permitía una contratación bajo un procedimiento de selección; sin embargo, dicho presupuesto fue modificado (PIM) disminuyéndolo a S/6 561,00.

Por otro lado, mediante informe n.° 13 2021-MPH/GTT/TA/GAÑR., recibido el 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, remitió el POI 2021 a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, quien mediante el memorando n.° 87-2021-MPH-GTT, recibido el 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, trasladó este documento debidamente suscrito al Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el mismo que mediante el memorando n.° 158-2021-MPH/GPP, recibido el 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, derivó el POI 2021 a la Subgerencia de Planes y CTI. Al respecto, de la revisión al POI 2021 remitido en febrero de 2021, se advierte que contiene las mismas actividades operativas y tareas que fueron consideradas en la programación realizada un año anterior[8].

En tal sentido, se tiene que las competencias de fiscalización al transporte y al tránsito que ejerce la Entidad por medio de la Gerencia de Tránsito y Transportes y a través del Cuerpo de Inspectores o de la Policía Nacional de Perú, permiten la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de remoción o internamiento del vehículo al depósito municipal; por tanto, para ejecutarlas, según sea el caso en particular, se origina la necesidad de disponer de grúas para el remolque de los vehículos infractores. Sin embargo, pese a tratarse de una necesidad de carácter permanente el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, gestionó y programó solo el monto de S/6 561,00 para el alquiler de este vehículo como recurso financiero para el cumplimiento de la actividad operativa de fiscalización al servicio del transporte de personas, monto insuficiente para cubrir las necesidades de dicho servicio en todo el año.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 438-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[6] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 185-2020-MPH/CM de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y promulgado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MPH/A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[7] Valor UIT 2021 – S/4 400,00, conforme al Decreto Supremo n.° 393-2020-EF que aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2021.
[8] La misma que fue aprobada Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MPH/A de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y remitida por la Subgerencia de Planes y CTI mediante informe n.° 268-2022-MPH/GPP-SGPYCTI de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

2. Primera contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, bajo el supuesto excluido de la normativa de contrataciones del Estado.

Mediante informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR[9], recibido el 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes informó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la necesidad de asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 – De Maquinarias y Equipos (Alquiler), *"para generar ingresos mediante el alquiler de remolque de grúas"*, resaltando que dicho servicio no generaba ningún costo o gasto a la Entidad, bajo los términos siguientes:

> (...)
> Se hace necesario implementar presupuesto para el servicio **el servicio** (sic) **de alquiler de grúa, que no genera ningún costo o gasto a la MPH** o a la Gerencia de Tránsito y Transporte, al contrario solo **generara** (sic) **ingreso a la MPH, tal como se muestra en la tabla 1, de costos unitarios, que se** (sic) **corresponde al cobro de remolque de vehículo infractor, de la** (sic) **cual una parte va para la MPH y el resto al proveedor:**
> (...)
> Considerando los datos de la tabla, se hace necesario se apruebe el servicio propuesto; (alquiler de grúa de remolque **para remolcar 800 vehículos)**; que generara s/ 45 800.00 (s/71.00 x 800 = s/56 800.00) **de ello** (sic) s/ 22 800.00 soles sería ingresos directos para la municipalidad, sin ningún costo al municipio (S/28.50 x 800=22 800.00) (ver gráfico1) y el resto sería para pagar al proveedor por los servicios de remolque prestado de un máximo de s/ 34 000.00 (s/42.50X800=s/34 000.00)
> De lo descrito, sugerimos asignar presupuesto en el rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.25.14 de maquinarias y equipos; de la gerencia de tránsito y transporte el monto de s/34 000.00 para generar orden de pedido de servicio urgente (...).

Seguidamente, la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, mediante memorando n.° 80-2021-MPH-GTT[10], recibido el 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2. 3 2 5. 1 4 De Maquinarias y Equipos (Alquiler) *"para generar ingresos mediante el alquiler de remolque de grúas"*, adjuntando a ello el informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR, recibido esa misma fecha **(Apéndice n.° 13)**.

En atención a lo solicitado, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través del memorando n.° 131-2021-MPH/GPP, recibido el 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, informó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la disponibilidad presupuestal de S/34 000,00 para el servicio de alquiler de grúa a fin de generar ingresos por el cobro de remolque de vehículo infractor; consecuentemente, el memorando fue trasladado al señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, conforme se advierte del registro n.° 390-21 **(Apéndice n.° 18)** del cuaderno de control de

Municipalidad Provincial de Huaraz – Órgano de Control Institucional – GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10719 - R.C. N° 288-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[9] Es de precisar que, a través del informe n.° 11 2023-MPH/GTT/TA/GAÑR de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, adjunto al oficio n.° 173-2023-MPH-GTT, recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, remitió los originales en su custodia de los informes generados por su persona, indicando: *"Mediante el presente, en atención al documento de la referencia, enviamos los documento (sic) que mi persona genero (sic) a pedido de mi Gerenta a cargo en ese momento; con el cual entregue (sic) el respectivo informe: Informe 14,28 y 48 del 2021"*. Al respecto, se puede evidenciar del informe n.° 14 2021-MPH/GTT/GAÑR de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 48 2021-MPH/GTT/GAÑR de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, entregados por el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera y de las fotocopias simples anexadas a los expedientes de contratación de las órdenes de servicio n.°s 0000587 y 0001061 (informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR **(Apéndice n.° 13)** e informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente) que difieren en formato; no obstante, el contenido del informe es el mismo.

[10] Al respecto, mediante oficio n.° 288-2023-MPH-GTT, recibido el 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente de Tránsito y Transportes, precisó que no se encontró el original de memorando n.° 80-2021-MPH-GTT, recibido el 5 de febrero de 2021; no obstante, adjuntó el reporte visado del SISGEDO de la ruta del documento **(Apéndice n.° 16)**.

derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 15 de febrero de 2021.

Sin embargo, la solicitud de asignación presupuestal por la cantidad y monto proyectado del servicio no guardaba relación con la necesidad real; toda vez que, la Gerencia de Tránsito y Transportes a través del oficio n.° 803-2022-MPH-GTT, recibido el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, informó que la cantidad de remolques que efectuó en el año 2020, ascendió a 1 312, de los cuales se efectuó a través del servicio de alquiler de grúa, la cantidad 1 080 remolques que demandó un costo promedio de S/44 960,00, por el periodo de setiembre a diciembre de 2020, conforme se evidencia las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; debiendo precisar que, dicha cantidad requerida de remolques correspondió a cuatro (4) meses del año 2020 y no a todo el año.

Cabe resaltar que, mediante el oficio n.° 015-2023-CG/OC0411-SCE4 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó al Gerente de Tránsito y Transportes[11], *"si es posible acceder a tiempo real y/o de forma inmediata al consolidado de los ingresos obtenidos por remolque de vehículos infractores y/o la cantidad de remolques efectuados"*; teniendo respuesta con el informe n.° 0147-2023-MPH-GTT/YGSA de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, adjunto al oficio n.° 223-2023-MPH-GTT, recibido el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, donde la Responsable del Módulo de Atención de la Gerencia de Tránsito y Transportes, precisó que: *"Es posible siempre y cuando el personal encargado y autorizado lo exporte desde una computadora también autorizada y que tenga instalado el sistema de la GTT"*.

Por lo descrito, se tiene que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, contaban con la información disponible de los ingresos generados por remolque de vehículos infractores y/o la cantidad de remolques efectuados en tiempo real y de manera inmediata, hecho que les permitía solicitar la asignación presupuestal para cubrir la necesidad de todo el año 2021, modificando de este modo el presupuesto del clasificador de gasto 2.3. 2 5.1 4. – De Maquinarias y Equipos (Alquiler) de la meta 32 - Fiscalización al Servicio de Transporte Terrestre de Personas y en efecto, gestionar la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones; más aún, si consideramos que dicha necesidad de servicio era permanente y generaba su propio financiamiento.

Se debe precisar respecto al financiamiento que, la Gerencia de Tránsito y Transportes cobra el monto de S/71,00 por remolque, conforme se evidencia en el procedimiento administrativo n.° 173[12] del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA[13] de la Entidad **(Apéndice n.° 22)**; razón por la cual, siempre existió disponibilidad de recursos para efectuar la programación anual de la necesidad permanente del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores.

Por ende, queda evidenciado que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, **tuvieron conocimiento que la asignación presupuestaria solicitada en las cantidades y monto proyectado, permitía realizar el requerimiento para una contratación bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225**,

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10419 R.C. N° 268-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[11] Cabe precisar que, se hace referencia al gerente actual, Miliano Callupe Delgado.
[12] Servicio de remolque – (grúa municipal) Por día o fracción de día.
[13] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 22)**.

Ley de Contrataciones del Estado; es decir, sin ningún procedimiento de selección; ya que, aun teniendo la disponibilidad de la información de la demanda y que éste servicio de alquiler generaba su propio financiamiento, solicitaron una asignación presupuestaria por hasta el límite de las ocho (8) UIT.

Es así que, a través del pedido de servicio n.° 00021, recibido por la Subgerencia de Abastecimiento el 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el señor José Antonio Alfaro Yauri, jefe del Cuerpo de Inspectores y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, realizaron el requerimiento del servicio de alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores hacia el depósito municipal, modificando el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades) **(Apéndice n.° 23)** por una cantidad de 100 remolques por mes, servicio que se prestaría por doscientos setenta (270) días calendario, desde el mes de marzo hasta noviembre de 2021[14], a precio referencial de S/42,50 por remolque, ascendiendo a un monto total de S/34 000,00, además de los siguientes Términos de Referencia **(Apéndice n.° 23)**:

CUADRO N° 1
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 00021

Objetivo	Contar con grúas de remolque para apoyar la labor del cuerpo de inspectores de transporte, en la actividad de fiscalización del transporte, para erradicar los vehículos que ocupan las vías determinadas como zonas rígidas en la provincia de Huancayo o de los que cometan otras faltas que ameriten remolque de los vehículos, hacia el depósito municipal de la MPH.
Finalidad Pública	Se requiere contar con grúas, para remolcar vehículos infractores, en la provincia de Huancayo, **para controlar, organizar y fiscalizar, el tránsito y el servicio de transporte en la provincia de Huancayo**. En beneficio de la población de Huancayo.
Actividades y descripción del servicio:	Camión (es) tipo grúas propios o alquilados
	Capacidad mínima de carga de dos (2) toneladas
	Antigüedad mínima de ocho (8) años
Requerimiento del proveedor	Conductor y personal para labor de enganche y desenganche
	Tarjeta de propiedad
	Revisión técnica
	SOAT vigente
	Contrato de alquiler (de ser alquilada)

Fuente: Orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, la Subgerente de Abastecimiento, suscribió la solicitud de cotización de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** para el servicio de alquiler de grúa, realizando las cotizaciones a los siguientes proveedores: Loroupe – Boaz Plimo, Karolina Reyna Sarmiento Tapia y a Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., seleccionando a este último como la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, al haber ofertado el servicio a S/33 600,00; consecuentemente, se obtuvo la certificación del crédito presupuestario mediante la Nota n.° 0000000268 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 0000166 de la misma fecha **(Apéndice n.° 23)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 198-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[14] Según el Cuadro de Necesidades **(Apéndice n.° 23)** los 100 remolques que harían un total de 800 se cubrirían en 240 días calendario; no obstante, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 23)** se estableció un plazo de 270 días calendario, existiendo una incongruencia entre ambos documentos.

CUADRO N° 2
PRIMERA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA AÑO 2021

Año	Pedido de servicio	Fecha recibido	Cantidad	Plazo	Monto referencial	Observación/Comentario
2021	00021	10/02/2021	800 Vehículos remolcados	270 días calendario	S/34 000,00	-
	Cotizadores			**Fecha**	**Monto ofertado**	**Observación/Comentario**
	Loroupe – Boaz Plimo			-	S/34 800,00 (S/43,50)	No contaba con actividad económica de alquiler. No adjuntó documentos que sustenten el cumplimiento de TDR.
	Sarmiento Tapia Karolina Reyna			-	S/34 400,00	No adjuntó documentos que sustenten el cumplimiento de TDR.
	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Representante legal: Calixto Franklin Cotera Capcha) (Vehículo D6M714)			-	S/33 600,00	No adjuntó contrato de alquiler con el propietario del vehículo. No adjunta SOAT.
	Orden de servicio	**Fecha**	**Cantidad**	**Plazo**	**Monto contractual**	**Proveedor**
	0000166	02/03/2021	800 Vehículos remolcados	270 días calendario	S/33 600,00 (S/42,00)	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Calixto Franklin Cotera Capcha)

Fuente: Orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la cotización obtenida del proveedor Loroupe – Boaz Plimo[15] **(Apéndice n.° 23)**, se advierte de las actividades económicas autorizadas por la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que no contaban con autorización para brindar el servicio de alquiler o similares; motivo por el cual, la cotización fue efectuada al margen del numeral 6.3.3 de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM[16] - Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24)**, en adelante la "Directiva", que indica: *"6.3.3 Para realizar el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones,* ***remitirá las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia a personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas o similares al requerimiento****, siempre que cumpla con lo solicitado en su cotización".* (El énfasis es nuestro).

Además, el referido proveedor tampoco precisó mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia, conforme lo establece el literal d) del numeral 6.3.5[17] de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, **ni mucho menos adjuntó en su cotización documentos con los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado**; por lo que, no era posible su consideración en el estudio de mercado, conforme lo establece el numeral 6.3.3 de la Directiva[18] **(Apéndice n.° 24)**.

[15] De conformidad a la Ficha RUC **(Apéndice n.° 23)**, adjunta a su cotización se advierte que tenía autorizado los siguientes giros: 4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, 4661 – Venta al por mayor de combustible sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos, 4330 – Terminación y acabados de edificios.
[16] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.
[17] Al respecto, literal d) del numeral 6.3.5 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, indica:
"6.3.5 Los proveedores en su cotización deberá precisar:
(...)
d) El cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda.
(...)".
[18] Sobre el particular, el numeral 6.3.3 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, precisa:
6.3.3 Para realizar el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **remitirá** las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia a personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas o similares al requerimiento, **siempre que cumpla con lo solicitado en su cotización.** (El énfasis es nuestro).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De modo similar, de la cotización obtenida de la proveedora Karolina Reyna Sarmiento Tapia **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que no precisó mediante documento alguno el cumplimiento de los Términos de Referencia, conforme lo establece el literal d) del numeral 6.3.5[19] de la mencionada Directiva **(Apéndice n.° 24)**, **ni mucho menos adjuntó en su cotización documentos con los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado**; por tanto, no era posible su consideración en el estudio de mercado, conforme lo establece el numeral 6.3.3 de la Directiva[20] **(Apéndice n.° 24)**.

Respecto a la cotización del proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, se ha identificado que la grúa de placa N° D6M714, presentada para brindar el servicio de remolque, no era de propiedad de la referida empresa; sino del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña, conforme se muestra en la imagen siguiente.

IMAGEN N° 1
CONSULTA VEHICULAR

DATOS DEL VEHÍCULO:	
N° PLACA:	D6M714
N° SERIE:	NL96418409
N° VIN:	
N° MOTOR:	4D31P880791
COLOR:	BLANCO
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	NPR
PLACA VIGENTE:	D6M714
PLACA ANTERIOR:	XI5972
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
PROPIETARIO(S):	
ALFARO LUDEÑA, JIMMY CARLOS	

Fuente: https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado

Sin embargo, su cotización **(Apéndice n.° 23)** careció de la presentación del contrato de alquiler con el dueño del vehículo, conforme establecían los Términos de Referencia; asimismo, tampoco adjuntó documento alguno con el cual acreditó contar con SOAT; por lo que, tampoco era posible su consideración en el estudio de mercado, conforme lo establece el numeral 6.3.3 de la Directiva[21] **(Apéndice n.° 24)**.

Por tanto, las cotizaciones realizadas por la señora Yandira Gabriela Gamarra Rojas, cotizadora, en relación al pedido de servicio n.° 00021, recibido el 10 de febrero de 2021, fueron al margen de lo establecido en el numeral 6.3.3 y el literal d) del numeral 6.3.5 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[19] Idem 18.
[20] Idem 19.
[21] Idem 19.

Es así que, pese a estos incumplimientos, el Bach. Cont. Emerson Cuicapusa Félix, jefe de Adquisiciones, seleccionó como "*propuesta económica válida para O/C – O/S*"[22] a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación del crédito presupuestario mediante PAO: 001219, recibido el 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, teniendo respuesta a la solicitud mediante la Nota n.° 0000000268 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**. Por consiguiente, dicho funcionario ordenó la elaboración de la orden de servicio a través del proveído n.° 268-2021 MPH/GA-SGA-ADQ sin fecha, efectuando la contratación a favor de la mencionada empresa mediante la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/33 600,00 y un precio unitario de S/42,00 por remolque.

Cabe resaltar que, en el año 2020 ya se había contratado al proveedor Calixto Franklin Cotera Capcha, representante legal de Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., en su calidad de persona natural con la finalidad de brindar el mismo servicio de alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores, conforme se evidencia de las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; el cual fue prestado también con la grúa de placa N° D6M714 de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

Por lo tanto, las acciones de Yandira Gabriela Gamarra Rojas, cotizadora y del Bach. Cont. Emerson Cuicapusa Félix, jefe de Adquisiciones, permitieron concretar una vez más la contratación del proveedor Calixto Franklin Cotera Capcha, en su calidad de representante legal y socio en la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. para brindar el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores y continuar así, haciendo uso de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

3. Segunda contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, bajo el supuesto excluido de la normativa de contrataciones del Estado.

Posteriormente, el señor José Antonio Alfaro Yauri, jefe del Cuerpo de Inspectores, a través del informe n.° 098-2021-MPH/GTT/JCI/JAAY[23], recibido el 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, informó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, el desempeño de la grúa de la misma Gerencia de Tránsito y Transportes y las alquiladas, bajo los términos siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[22] Cabe resaltar que, mediante oficio n.° 01-2023-MPH-GA-SGA, recibido el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** de atención de requerimiento de información, el Subgerente Abastecimiento, en el segundo apartado respecto al responsable de revisar que las cotizaciones cumplen los términos de referencia y de seleccionar la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, indicó: *"El responsable de revisar las cotizaciones y seleccionar propuestas económicas, está a cargo del Jefe de Adquisiciones. No se tiene en custodia documento de designación de función como jefe de adquisiciones, sin embargo en cada Orden de Servicio se registra su firma"*.

[23] Mediante informe n.° 060-2023-MPH-GTT/.A.FISCALIZACION/NEGSC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, adjunto al oficio n.° 222-2023-MPH-GTT, recibido el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el Supervisor de Fiscalización al Transporte, remitió el original en calidad de préstamos el informe n.° 098-2021-MPH/GTT/JCI/JAAY de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, con respecto a la copia simple que obra en el expediente de contratación de la orden servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se ha evidenciado que el contenido ha sido modificado; ya que, el entregado en original sólo contiene información del rendimiento de las grúas alquiladas; motivo por el cual, se solicitó al señor José Antonio Alfaro Yauri, *"cuál de los dos documentos adjuntos al presente fue emitido por su persona"*, teniendo respuesta a través del informe n.° 09-2023-MPH/JAAY, recibido el 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en el que precisó: *"Este es el documento oficial que mi persona ha emitido, sin embargo tengo que mencionar que el otro documento en mención podría hacer sido el primer documento emitido, ya que aquella vez o la fecha en coordinación con la gerente de Tránstio (sic) de Transportes quería a detalle ese informe N° 98 emitido por mi persona, es por ello que suponemos con mi secretaria de aquel entonces que se ingresó ya a detalle el segundo documento el cual doy fe que yo emití con el mismo N° de Oficio y con el mismo número de documento y expediente de SISGEDOC"*. Cabe indicar que, el documento que señaló como el emitido corresponde al de la copia simple.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 APR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 288-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)
Por la cual se pone de su conocimiento el **RENDIMIENTO DE LAS GRÚAS DE GTT Y LAS GRÚAS ALQUILADAS** en trabajo con los **INSPECTORES MUNICIPALES Y EFECTIVOS POLICIALES DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO** en las labores de internamientos de unidades vehiculares del servicio de transporte público y privado infraccionados siendo dirigidos al depósito municipal (...).
Se pasa a detallar según mes y grúa el desempeño según boletas de internamiento del depósito municipal:

- En el mes de enero la grúa de la GTT/MPH **REMOLCÓ 02 UNIDADES VEHICULARES** transporte público.
- En el mes de marzo la grúa de la GTT/MPH **REMOLCÓ 02 UNIDADES VEHICULARES** transporte público.
- En el mes de marzo las grúas alquiladas **REMOLCARON 267 UNIDADES VEHICULARES** de transporte público y privado.
- En el mes de abril la grúa de la GTT/MPH **REMOLCÓ 05 UNIDADES VEHICULARES** transporte público.
- En el mes de abril las grúas alquiladas **REMOLCARON 338 UNIDADES VEHICULARES** de transporte público y privado.

(...).

Del informe citado, se puede advertir que la grúa alquilada tuvo mayor uso para el remolque de vehículos infractores respecto a la grúa de la Entidad, evidenciándose el uso desmedido y desproporcionado de la grúa alquilada a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., permitiendo que el servicio contratado mediante orden de servicio n.° 0000166 de 2 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** se concluyera antes del plazo previsto; generando así, una nueva necesidad de contratar.

Por consiguiente, el mencionado informe fue derivado al señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, conforme se evidencia del registro n.° 21 1237 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, y posteriormente fue usado como medio de justificación para el requerimiento y la subsecuente contratación de un nuevo servicio de alquiler.

Es así que, luego de setenta (70) días calendario de realizada la contratación del servicio de alquiler de grúa efectuada con la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, a través del informe n.° 28-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, nuevamente informó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la necesidad de asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (Alquiler), "*para generar ingresos mediante el alquiler de remolque de grúas*", en los términos siguientes:

(...) que al presupuesto asignado con informe N° 14-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR del cual se asignó un presupuesto adicional de s/ 34 000.00, se generó una orden de servicio de N° 021 (...)
De esta orden de servicio, comunicamos:

a) **Que esta orden de servicio está a punto de cerrarse**, puesto que según informe ---adjunto, el proveedor del servicio, está a punto de terminar sus 800 remolques, **en menos de 7 días**, aproximadamente.
b) Al **terminar la orden de servicio nos quedaríamos sin respaldo de esos equipos**, **para seguir ordenando el tránsito** en las zonas urbanas de la Provincia de Huancayo.
c) La Municipalidad Provincial de Huancayo; a través de este tipo de servicios, a (sic) logrado un ingreso adicional para cubrir costos y gastos propios de su gestión y funcionamiento (en este caso de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 282-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

> s/23 200.00. De ello se dejaría de percibir estos ingresos que prácticamente no generan costos o gastos a la Municipalidad Provincial de Huancayo; generando ingresos directos diarios, y que si se detiene se dejaría de persibir (sic) los ingresos descritos, por el tiempo que no se vuelva a generar otra orden de servicio.
>
> Por lo expuesto sugerimos comunicar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de igual manera y en el mismo clasificador (...) pedimos asignar presupuesto de s/34 000.00 en la META 32, Clasificador 2.3.15.14. Esto de forma Urgente puesto que generar una orden de servicio toma un tiempo mínimo de 15 días, según la Sub Gerencia de Abastecimiento.
>
> (...). (El énfasis es nuestro).

Por consiguiente, la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, mediante memorando n.° 285-2021-MPH-GTT, recibido el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la asignación y/o disponibilidad presupuestal al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (alquiler) por el monto de S/34 000,00 *"para el remolque de grúas"*, adjuntando a ello el informe n.° 28-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

En consecuencia, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorando n.° 447-2021-MPH/GPP, recibido el 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/33 600,00 para los fines expuestos; documento que fue trasladado al señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, conforme se evidencia del registro n.° 12-82-2021 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

En ese contexto, se precisa nuevamente que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, tenían conocimiento de la alta demanda de remolques de vehículos infractores que se venía requiriendo y que el presupuesto de S/34 000,00 solicitado con anterioridad[24] era insuficiente, ya que el servicio de alquiler se encontraba próximo a terminar; es decir, el servicio de los ochocientos (800) remolques de vehículos infractores estaban concluyendo en aproximadamente setenta (70) días calendario y **no en los doscientos (270) días calendario, como se había proyectado y contratado** con la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, solicitaron nuevamente el mismo monto de S/34 000,00 (del cual se obtuvo la asignación de S/33 600,00), a sabiendas una vez más que este presupuesto le permitía realizar el requerimiento para una contratación bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; es decir, sin un procedimiento de selección, al argumentar que *"una orden de servicio toma un tiempo mínimo de 15 días, según la Subgerencia de Abastecimiento"*.

Es así que, por segunda vez consecutiva, a través del pedido de servicio n.° 00795, recibido por la Subgerencia de Abastecimiento el 28 de mayo de 2021[25] **(Apéndice n.° 33)**, el señor José Antonio Alfaro Yauri, jefe del Cuerpo de Inspectores y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente

[24] Que le permitió la contratación del servicio de alquiler de grúa a través de la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

[25] Se advierte un error en el sello de recibido, el mismo que consigna 28 de mayo de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2[illegible]-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de Tránsito y Transportes, realizaron el requerimiento del servicio de alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores hacia el depósito municipal, modificando el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades) **(Apéndice n.° 33)**, consignando un costo de S/5 600,00 por cada mes de servicio, por los meses de junio a noviembre de 2021, ascendiendo a un monto total de S/33 600,00, además establecieron los siguientes Términos de Referencia **(Apéndice n.° 33)**:

CUADRO N° 3
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 00795

Objetivo	Contar con grúas de remolque para apoyar la labor del cuerpo de inspectores de transporte, en la actividad de fiscalización del transporte, para erradicar los vehículos que ocupan las vías determinadas como zonas rígidas en la provincia de Huancayo o de los que cometan otras faltas que ameriten remolque de los vehículos, hacia el depósito municipal de la MPH.
Finalidad Pública	Se requiere contar con grúas, para remolcar vehículos infractores, en la provincia de Huancayo, **para controlar, organizar y fiscalizar, el tránsito y el servicio de transporte en la provincia de Huancayo**. En beneficio de la población de Huancayo.
Actividades y descripción del servicio:	Camión (es) tipo grúas propios o alquilados
	Capacidad mínima de carga de dos (2) toneladas
Otros requerimientos que el proveedor debe cumplir	Personal que conducirá la grúa, quienes realizaran el enganche y desenganche de los vehículos.
	Tarjeta de propiedad
	Revisión técnica
	SOAT vigente
	Contrato de alquiler (de ser alquilada)

Fuente: Orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, a través del informe n.° 32-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, comunicó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, gestionar el pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, alegando entre otros puntos, lo siguiente:

> (...)
> 3. Estos servicios, se gestionó a partir de febrero de 2021 por una **necesidad nueva** de apoyar a la grúa actual y generar ingresos adicionales, para apoyar a reducir el déficit presupuestal de la MPH a causa de las medidas de lucha contra el covid 19, así como ayudar al trabajo de remolque de vehículos de la GTT, que tiene una demanda superior, que la única grúa que actualmente tenemos no puede cubrir (...)
> 4. Este pedido no estuvo presente en el presupuesto 2021 (PIM – META GTT – 32), por la reducción de presupuesto general para la gerencia de tránsito y transportes en todas sus metas (...). (El énfasis es nuestro).

De lo manifestado por el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, se debe precisar que, el alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores no era una nueva necesidad; puesto que, la Gerencia de Tránsito y Transporte al ejercer la competencias de fiscalización al transporte y al tránsito, ejecuta las sanciones complementarias o las medidas preventivas de remoción e internamiento del vehículo al depósito municipal, las mismas que demandan la disponibilidad de grúas; y por tanto, la necesidad de contar con estas era de carácter permanente y continua; más aún, si tenía conocimiento que el anterior servicio de alquiler (800 remolques de vehículos infractores) había

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sido realizado en un tiempo breve (aproximadamente 70 días calendario) y que la grúa de la Gerencia de Tránsito y Transportes no se abastecía en cubrir la demanda de remolques.

Por ende, si la decisión de la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, fue realizar el alquiler de grúa, la misma que generaba su propio financiamiento e ingresos a la Entidad, su programación anual en el Presupuesto Institucional de Apertura era posible e incluso realizando una modificación a fin de ser incorporado en el Plan Anual de Contrataciones; no obstante, la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, conocedora de la situación, mediante memorando n.° 320-2021-MPH/GTT, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó a la Subgerente de Abastecimiento gestionar el pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 33)** de alquiler de grúa por una necesidad que aparentemente iba a satisfacer hasta noviembre de 2021, a través de una contratación bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhumapoma, subgerente de Abastecimiento, dio trámite al pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, a través del proveído n.° 1966 2021-MPH/GA-SGABA de 31 de mayo de 2021, derivándolo a Yandira Gabriela Gamarra Rojas, cotizadora, para su atención y trámite correspondiente; asimismo, suscribió la solicitud de cotización de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que fue realizada por la mencionada Cotizadora a los siguientes proveedores: Muñoz Fernández Magda Marina, Karolina Reyna Sarmiento Tapia y a Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., siendo seleccionando nuevamente este último como la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, al haber ofertado el servicio a S/33 600,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
SEGUNDA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA AÑO 2021

Año	Pedido de servicio	Fecha recibido	Cantidad	Plazo	Monto referencial	Observación/Comentario
2021	00795	28/05/2021	800 Vehículos remolcados	180 días calendario	S/33 600,00	-
	Cotizadores			**Fecha**	**Monto ofertado**	**Observación/Comentario**
	Magda Marina Muñoz Fernández			10/06/2021	S/36 000,00 (S/45,00)	No cuenta con actividad económica de alquiler. No adjunta documentos que sustenten el cumplimiento de TDR.
	Karolina Reyna Sarmiento Tapia			10/06/2021	S/35 200,00 (S/44,00)	No cuenta con actividad económica de alquiler. No adjunta documentos que sustenten el cumplimiento de TDR.
	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Representante legal: Calixto Franklin Cotera Capcha) (Vehículos D6M714 y D1F708)			Junio 2021	S/33 600,00 (S/42,00)	Presenta contrato de alquiler con la empresa del propietario de naturaleza E.I.R.L.
	Orden de servicio	**Fecha**	**Cantidad**	**Plazo**	**Monto contractual**	**Proveedor**
	0000587	16/06/2021	800	180 días calendario	S/33 600,00	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Calixto Franklin Cotera Capcha)

Fuente: Orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento.

Municipalidad Provincial de Huánuco Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De las cotizaciones de las proveedoras, Magda Marina Muñoz Fernández[26] y Karolina Reyna Sarmiento Tapia[27] **(Apéndice n.° 33)**, se advierte de las actividades económicas autorizadas por la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que no contaban con autorización para brindar el servicio de alquiler o similares; asimismo, **tampoco adjuntaron en sus cotizaciones documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado**; por lo que, no era posible su consideración en el estudio de mercado.

Por tales motivos, las cotizaciones obtenidas por la señora Yandira Gabriela Gamarra Rojas, cotizadora, nuevamente fueron al margen de lo que establece el numeral 6.3.3 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)** , que indica: *"Para realizar el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones,* ***remitirá*** *las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia* ***a personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas o similares al requerimiento, siempre que cumpla con lo solicitado en su cotización***" (El subrayado y énfasis es nuestro).

En cuanto a la cotización del proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. **(Apéndice n.° 33)**, se ha identificado que las grúas de placa N[os] D6M714 y D1F708, presentadas para brindar el servicio de remolque no eran de propiedad de la referida empresa; sino del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña, conforme se mostró en la imagen n.° 1 y se muestra en la siguiente imagen respecto a la grúa de placa N° D1F708:

IMAGEN N° 2
CONSULTA VEHICULAR



DATOS DEL VEHÍCULO:	
N° PLACA:	D1F708
N° SERIE:	MGH40011678
N° VIN:	
N° MOTOR:	4D314965291
COLOR:	BLANCO ROJO
MARCA:	NISSAN
MODELO:	CABSTAR
PLACA VIGENTE:	D1F708
PLACA ANTERIOR:	WO4670
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
PROPIETARIO(S):	
ALFARO LUDEÑA, JIMMY CARLOS	

Fuente:
https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10719 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[26] De conformidad a la Ficha RUC **(Apéndice n.° 33)**; adjunta a su cotización se advierte que tenía autorizado los siguientes giros: 4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, 4773 – Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados y 4641 – Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado.
[27] De conformidad a la Ficha RUC **(Apéndice n.° 33)**, adjunta a su cotización se advierte que tenía autorizado los siguientes giros: 4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, 4719 – Otras actividades de venta al por menor en comercios especializados y 1410 – Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel.

En efecto, la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, seleccionó como "*propuesta*[28] *económica válida para O/C – O/S*"[29] a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L.; por consiguiente, la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhumapoma, subgerente de Abastecimiento, solicitó la certificación de crédito presupuestario mediante PAO: 002409, recibido el 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, obteniéndose respuesta mediante la Nota n.° 0000001311 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**. Consecuentemente, la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, ordenó la elaboración de la orden de servicio mediante proveído N° -20 MPH/GA-SGA-ADQ sin fecha, realizándose la contratación por ambas funcionarias a favor de la mencionada empresa, a través de la orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/33 600,00 y un precio unitario por remolque de S/42,00.

No obstante, dicha contratación fue realizada por ambas funcionarias, pese a tener conocimiento de una contratación inicial a través de la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, bajo el mismo supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que concluyó antes del plazo establecido (270 días calendario) al haberse realizado los 800 remolques de vehículos infractores en un breve tiempo (promedio de 70 días calendario), a causa de la alta demanda que se tiene por la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción de vehículos; cantidad y tiempo proyectado que no guardaron relación con la necesidad real; sin embargo, ambas funcionarias tramitaron el pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, sin poner de conocimiento al Gerente de Administración para el inicio de las investigaciones correspondientes y determinación de responsabilidades, conforme al numeral 8.6 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, que prescribe:

> (...)
> **VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT**
> (...)
> 8.6 Las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar la realización de procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado; en caso el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, detecte que se está fraccionando indebidamente los requerimientos de bienes y servicios para evitar el desarrollo de un proceso de selección sujeto a la normativa de contratación pública, deberá abstenerse a tramitar dichos requerimientos y se podrá de conocimiento a la Gerencia de Administración, para el inicio de las investigaciones correspondientes y determinación de responsabilidades a que hubiese lugar.
> (...)

Por tanto, las acciones de la señora Yandira Gabriela Gamarra Rojas, cotizadora, la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones y de la Lic. Adm. Luzdiana Laura Carhumapoma, subgerente de Abastecimiento, permitieron concretar por segunda vez la contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores a favor de la empresa Inversiones y

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 APR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.E. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[28] Cabe indicar que, el literal b) del numeral 8.1 del VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, ha establecido que en *"Contrataciones por un monto mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (1UIT) y menor o igual a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT). De no ser posible obtener como mínimo (2) cotizaciones, debe ser previa verificación a través de los datos históricos y/o cotizaciones con que cuenta la Entidad de corresponder"*; es decir, que era necesario mínimo dos (2) cotizaciones; de lo contrario, la selección era previa verificación de datos históricos y/o cotizaciones que cuenta la Entidad.

[29] Cabe resaltar que, mediante oficio n.° 01-2023-MPH-GA-SGA, recibido el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** de atención de requerimiento de información, el Subgerente Abastecimiento, en el segundo apartado respecto al responsable de revisar que las cotizaciones cumplen los términos de referencia y de seleccionar la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, indicó: *"El responsable de revisar las cotizaciones y seleccionar propuestas económicas, está a cargo del Jefe de Adquisiciones. No se tiene en custodia documento de designación de función como jefe de adquisiciones, sin embargo en cada Orden de Servicio se registra su firma"*.

Representaciones Chihuancito S.C.R.L., continuando así, haciendo uso de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

4. Tercera contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, bajo el supuesto excluido de la normativa de contrataciones del Estado.

Posteriormente, habiendo transcurrido aproximadamente ochenta (80) días calendario de haberse realizado la segunda contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores mediante orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el cual estuvo proyectada para un periodo de ciento (180) días calendario, a través del informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR[30], recibido el 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, informó por tercera vez a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la necesidad de asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (Alquiler), *"para seguir generando ingresos mediante el alquiler de remolque para vehículos"*, bajo los términos siguientes:

> (...) que al presupuesto asignado con informe N° 28-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR del cual se asignó un presupuesto adicional de s/ 33 600,00, se generó una orden de servicio N° 587 de fecha 16/06/2021 (...)
> De esta orden de servicio comunicamos:
> a) **Que esta orden de servicio de servicio (sic) a punto de cerrarse**, puesto que según informe -- adjunto, el proveedor del servicio, está a punto de terminar sus 800 remolques, en menos de 7 días, aproximadamente.
> b) Este servicio, en el clasificador 2.3.25.14, no tiene presupuesto. Actualmente.
> c) **Al terminarse la orden de servicio nos quedaríamos sin respaldo de esos equipos, para seguir ordenando el tránsito** en las zonas urbanas de la Provincia de Huancayo.
> d) La municipalidad Provincial de Huancayo; a través de este tipo de servicios, a (sic) logrado un ingreso adicional para cubrir costos y gastos propios de su gestión y funcionamiento (en este caso de s/23 200. De ello se dejaría de percibir estos ingresos que prácticamente no generan costos o gastos a la Municipalidad Provincial de Huancayo; generando ingresos diarios directos, y que si se detiene se dejaría de persibir (sic) los ingresos descritos, por tiempo que no se vuelva a generar otra orden de servicio.
> Por lo expuesto sugerimos comunicar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar presupuesto de igual manera y en el mismo clasificador (...) pedimos asignar presupuesto de s/ 33 600,00 en la META 32, Clasificador 2.3.15.14. Esto de forma Urgente puesto que generar una orden de servicio toma un tiempo mínimo de 15 días, según la Subgerencia de Abastecimiento.
> (...).

En consecuencia, la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, mediante informe n.° 343-2021-MPH-GTT, recibido el 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (Alquiler), por el monto de S/33 600,00 *"para seguir generando ingresos mediante el alquiler de remolque para vehículos"*, adjuntando a ello el informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR , recibido el 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[30] Es de precisar que, a través del informe n.° 11 2023-MPH/GTT/TA/GAÑR de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, adjunto al oficio n.° 173-2023-MPH-GTT, recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, remitió los originales en su custodia de los informes generados por su persona, indicando: *"Mediante el presente, en atención al documento de la referencia, enviamos los documento (sic) que mi persona genero (sic) a pedido de mi Gerenta a cargo en ese momento; con el cual entregue (sic) el respectivo informe: Informe 14,28 y 48 del 2021"*. Al respecto, se puede evidenciar del informe n.° 14 2021-MPH/GTT/GAÑR de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 48 2021-MPH/GTT/GAÑR de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, entregados por el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera y de las fotocopias simples anexadas a los expedientes de contratación de las órdenes de servicio n.°s 0000587 y 0001061 (informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR **(Apéndice n.° 13)** e informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente) que difieren en formato; no obstante, el contenido del informe es el mismo.

En respuesta, a través del memorando n.° 870-2021-MPH/GPP, recibido el 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la habilitación presupuestal para el alquiler de remolque de vehículos; documento que fue trasladado al señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, conforme se advierte del registro n.° 2109-21 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

En tal sentido, se evidencia por tercera vez que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, tenían conocimiento de la necesidad permanente y continua de contar con grúas para abastecer la demanda de remolque de vehículos infractores y que los presupuestos solicitados y obtenidos con anterioridad de S/34 000,00 y de S/33 600,00, que les permitió la contratación del servicio de alquiler de grúa a través de las órdenes de servicio n.os 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)** fueron insuficientes, puesto que las cantidades de remolques de vehículos infractores proyectados para el tiempo estimado no guardaron relación con la necesidad real.

Aun así, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, solicitaron la asignación presupuestal por el mismo monto de S/33 600,00, para un servicio que generaba su propio financiamiento, lo que permitía nuevamente realizar el requerimiento para una contratación de alquiler bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin ningún procedimiento de selección.

Es así que, a través del pedido de servicio n.° 01543, recibido por la Subgerencia de Abastecimiento el 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el señor José Antonio Alfaro Yauri, jefe del Cuerpo de Inspectores y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, realizaron el requerimiento del servicio de alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores hacia el depósito municipal, modificando el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades) **(Apéndice n.° 40)**, consignando un servicio en el mes de setiembre a un costo total de S/33 600,00, además estableciendo los siguientes Términos de Referencia **(Apéndice n.° 40)**:

CUADRO N° 5
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 01543

Objetivo	Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y transportes; así mismo, disponer medidas preventivas de tránsito y transportes dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Huancayo.
Finalidad Pública	Que los usuarios del transporte reciban un mejor, seguro y ordenado servicio de transporte y mejor control del tránsito; en la provincia de Huancayo.
Requisitos de calificación	Vehículos tipo grúas con capacidad mínima de carga de dos (2) toneladas.
	Antigüedad máxima de diez (10) años.
	Vehículos ubicados en la provincia de Huancayo y con placa de Huancayo.
	SOAT vigente
	Revisión técnica
	Seguro para el tipo de actividad que realiza
	Cada vehículo debe contar con conductor y personal con EPPs.

Fuente: Orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 70719 - R.C. N° 290-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Seguidamente, la Subgerente de Abastecimiento, mediante proveído n.° 20 MPH/GA SGABAS de 9 de setiembre de 2021, tramitó el pedido de servicio n.° 01543, recibido el 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** derivándolo a la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, quien mediante proveído n.° 432-2021-MPH/GA –SGA-ADQ de la misma fecha, trasladó al apoyo administrativo a fin de realizar el estudio de mercado.

Por consiguiente, la Subgerente de Abastecimiento, suscribió la solicitud de cotización de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y se efectuó las cotizaciones a los siguientes proveedores: Karolina Reyna Sarmiento Tapia e Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., siendo seleccionado este último una vez más, como la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, al haber ofertado el servicio a S/33 540,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
TERCERA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA AÑO 2021

Año	Pedido de servicio	Fecha recibido	Cantidad	Plazo	Monto referencial	Observación/Comentario
2021	01543	09/09/2021	No se estableció	90 días calendario	S/33 600,00	-
	Cotizadores			**Fecha**	**Monto ofertado**	**Observación/Comentario**
	Karolina Reyna Sarmiento Tapia			14/09/2021	S/35 475,00 (S/55,00)	No adjunta documentos que sustenten el cumplimiento de TDR.
	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Representante legal: Calixto Franklin Cotera Capcha) (Vehículo D6M714)			-	S/33 540,00 (S/52,00)	La grúa acreditada tiene más de diez (10) años de antigüedad. No adjunta el seguro para el tipo de actividad. No acredita el conductor. El contrato de alquiler que adjunta fue con fecha 17 de noviembre de 2021.
	Orden de servicio	**Fecha**	**Cantidad**	**Plazo**	**Monto contractual**	**Proveedor**
	0001061	15/09/2021	No se estableció	90 días calendario	S/33 540,00	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Calixto Franklin Cotera Capcha)

Fuente: Orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la cotización perteneciente a la proveedora Karolina Reyna Sarmiento Tapia **(Apéndice n.° 40)**, se advierte por tercera vez que **no presentó documentos mediante los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado**; por lo que, no era posible su consideración en el estudio de mercado conforme lo establece el numeral 6.3.3 de la Directiva[31] **(Apéndice n.° 24)**.

Por su parte, de la cotización obtenida del proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que acreditó una grúa de placa N° D6M714 **de veinticinco (25) años de antigüedad**; es decir, superior al requerido (antigüedad máxima de diez (10) años); asimismo, no adjuntó documento con el cual acreditó contar con seguro para el tipo de actividad, tampoco acreditó al conductor del vehículo y **el contrato de alquiler que suscribió con el señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña, dueño de la grúa, fue realizado el 17 de noviembre de 2021**, posterior a la contratación con la Entidad que fue efectuada el 15 de

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[31] Sobre el particular, el numeral 6.3.3 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)** , precisa:
6.3.3 Para realizar el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **remitirá** las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia a personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas o similares al requerimiento, **siempre que cumpla con lo solicitado en su cotización.** (El énfasis es nuestro).

setiembre de 2021; motivo por el cual, no era posible su consideración en el estudio de mercado conforme lo establece el numeral 6.3.3 de la Directiva [32] **(Apéndice n.° 24)**.

No obstante, y pese a los incumplimientos, la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, seleccionó como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*[33] a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. con la finalidad de que brinde por tercera vez el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores; por consiguiente, la Subgerente de Abastecimiento, solicitó la certificación del crédito presupuestario mediante PAO: 003355 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, obteniendo respuesta mediante la Nota n.° 0000002076, recibida esa misma fecha **(Apéndice n.° 40)**.

Consecuentemente, la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, dispuso la elaboración de la orden de servicio mediante proveído n.° 551 21 MPH/GA-SGA-ADQ de 15 de setiembre de 2021, efectuándose la contratación por parte de la mencionada funcionaria y de la Subgerente de Abastecimiento, a favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. a través de la orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/33 540,00 y un precio unitario de S/52,00 por remolque, por tercera vez consecutiva.

Sin embargo, esta contratación fue realizada a pesar que la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, tenía conocimiento de las dos (2) contrataciones realizadas anteriormente a través de las órdenes de servicio n.°s 0000166 de 2 de marzo **(Apéndice n.° 23)** y 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, bajo el mismo supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que concluyeron antes del plazo establecido (270 y 180 días calendario, respectivamente) al haberse realizado los 800 remolques de vehículos infractores, en un breve tiempo (promedio de 70 y 90 días calendario, respectivamente), a causa de la alta demanda que se tiene por la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción de vehículos; cantidades y tiempo que no guardaron relación con la necesidad real. No obstante, la citada funcionaria tramitó el pedido de servicio n.° 01543, recibido el 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, sin poner de conocimiento al Gerente de Administración la situación descrita, para el inicio de las investigaciones correspondientes y determinación de responsabilidades, conforme al numeral 8.6 de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, que señala:

> (...)
> **VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT**
> (...)
> 8.6 Las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar la realización de procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado; en caso el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, detecte que se está fraccionando indebidamente los requerimientos de bienes y servicios para evitar el desarrollo de un proceso de selección sujeto a la normativa de contratación pública, deberá abstenerse a tramitar dichos requerimientos y se podrá de conocimiento a la Gerencia de Administración, para el inicio de las investigaciones correspondientes y determinación de responsabilidades a que hubiese lugar.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 – R.C. N° 298-2023-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[32] Ídem anterior.
[33] Cabe resaltar que, mediante oficio n.° 01-2023-MPH-GA-SGA, recibido el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** de atención de requerimiento de información, el Subgerente Abastecimiento, en el segundo apartado respecto al responsable de revisar que las cotizaciones cumplen los términos de referencia y de seleccionar la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, indicó: *"El responsable de revisar las cotizaciones y seleccionar propuestas económicas, está a cargo del Jefe de Adquisiciones. No se tiene en custodia documento de designación de función como jefe de adquisiciones, sin embargo en cada Orden de Servicio se registra su firma"*.

Bajo este contexto, las acciones de la Bach. Cont. Lissett Velarde García, jefa de Adquisiciones, permitieron concretar por tercera vez la contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores a favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., continuando así con el uso de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

5. Cuarta contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, bajo el supuesto excluido de la normativa de contrataciones del Estado.

Seguidamente, habiendo transcurrido aproximadamente treinta y cinco (35) días calendario de la última contratación, efectuada mediante la orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la cual estuvo proyectada para un periodo de noventa (90) días calendario, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, mediante el informe n.° 52-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, informó por cuarta vez a la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, la necesidad de asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 – De Maquinarias y Equipos (alquiler), *"para seguir generando ingresos mediante el alquiler de remolque de grúas para vehículos"*, bajo los términos siguientes:

> (...) que es necesario generar presupuesto para el contrato de camiones grúas de remolque, esto para las fiestas de fin de año la cual actualmente está empezando a generar congestión vehicular, por la cual es necesario contar con presupuesto en el **rubro 9, META 32, Clas. 2.3.25.14,** que actualmente no cuenta con presupuesto actual (...) a la vez considerando:
> a) Esta gerencia no cuenta con vehículos y equipamiento para este tipo de actividad.
> b) El servicio relacionado a este tipo de actividad está por cumplir con el término del contrato por la cantidad de remolques, en aproximadamente 10 días, O/S 1061.
> c) Al no contar con estos equipos nos quedaríamos sin respaldo para seguir realizando el trabajo de fiscalización de la meta 32, la cual ayuda al ordenamiento, organización y control del tránsito y transporte, en las zonas urbanas de la Provincia de Huancayo.
> d) **La Municipalidad Provincial de Huancayo; a través de este tipo de servicios,** (sic) **logrado ingresos adicionales para cubrir costos y gastos de su gestión y funcionamiento; e incluso; generando ingresos directos diarios a la Municipalidad Provincial de Huancayo.**
> (...)
> De lo expuesto sugerimos comunicar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar presupuesto de igual manera y en el mismo clasificador, para generar otra orden de servicio, en la urgencia descrita, más aun (sic) en esta situación de déficit económico que pasa la MPH; pedimos asignar presupuesto de S/33 600,00 en la META 32, Clasificador 2.3.15.14 (este monto considerando en base a otros servicios semilares (sic) – revisar orden de servicio 1061 adjunto). Esto de forma Urgente puesto que generar una orden de servicio toma un tiempo de 15 días, según la Subgerencia de Abastecimiento.
> (...).

Por consiguiente, la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, mediante memorando n.° 764-2021-MPH-GTT, recibido el 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos (alquiler) por el monto de S/33 600,00 *"para seguir generando ingresos mediante el alquiler de remolque para vehículos"*, adjuntado a su solicitud el informe n.° 52-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

Al respecto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través del memorando n.° 1086-2021-MPH/GPP, recibido el 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó la

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10179 R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

disponibilidad presupuestal por el monto de S/33 600,00 para los fines expuestos, documento que fue trasladado al señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, conforme se advierte del registro n.° 2547-21 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

En tal sentido, se evidencia por cuarta vez en el año 2021 que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transporte, con el mismo argumento descritos en los numerales anteriores, solicitaron presupuesto para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores por un monto nuevamente insuficiente, puesto que las cantidades de remolques de vehículos infractores proyectado para el tiempo estimado, nunca guardaron relación con la necesidad real; por lo que, dicha asignación les permitía una vez más realizar el requerimiento para una contratación bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante pedido de servicio n.° 01778, recibido por la Subgerencia de Abastecimiento el 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor José Antonio Alfaro Yauri, jefe del Cuerpo de Inspectores y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, realizaron el requerimiento del servicio de alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores hacia el depósito municipal, modificando el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades) **(Apéndice n.° 45)**, consignando un servicio en el mes de diciembre a un costo total de S/33 600,00, además estableciendo los siguientes Términos de Referencia **(Apéndice n.° 45)**:

CUADRO N° 7
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 01778

Objetivo	Contar con grúas de remolque para apoyar la labor del cuerpo de inspectores de transporte, en la actividad de fiscalización del transporte, para erradicar los vehículos que ocupan las vías determinadas como zonas rígidas en la provincia de Huancayo o de los que cometan otras faltas que ameriten remolque de los vehículos, hacia el depósito municipal de la MPH.
Finalidad Pública	Se requiere contar con grúas, para remolcar vehículos infractores al sistema de tránsito y transporte, en la provincia de Huancayo. Esto, para controlar, organizar y fiscalizar: el tránsito y el servicio de transporte en la provincia de Huancayo. En beneficio de la población de Huancayo.
Actividades y descripción del servicio:	Camión (es) tipo grúa propios o alquilados, con capacidad mínima de tres (3) toneladas.
Otros requerimientos que el proveedor debe cumplir	Personal que conducirá la grúa, quienes realizaran el enganche y desenganche de los vehículos.
	Tarjeta de propiedad
	SOAT vigente
	Revisión técnica
	Contrato de alquiler (de ser alquilada)

Fuente: Orden de servicio n.° 0001332 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, el Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias, subgerente de Abastecimiento, mediante proveído N° 20 MPH/GA SGABAS sin fecha, señaló: *"Informándole sobre el fraccionamiento producido y que tome provisiones para el siguiente ejercicio, se atenderá el pedido actual por última vez hasta fin de año"*; asimismo, suscribió la solicitud de cotización de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la cual fue realizada a los siguientes proveedores: Muñoz Fernández Magda Marina e Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., seleccionando por cuarta vez a este último, como la *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*, por ofertar el servicio a S/30 875,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. N° 1129 | R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 8
CUARTA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA AÑO 2021

Año	Pedido de servicio	Fecha recibido	Cantidad	Plazo	Monto referencial	Observación/Comentario
2021	01778	26/10/2021	No se estableció	Hasta el 24/12/2021	S/33 600,00	-
	Cotizadores			**Fecha**	**Monto ofertado**	**Observación/Comentario**
	Magda Marina Muñoz Fernández			10/11/2021	S/33 475,00 (S/51,50)	No adjunta documentos que sustenten el cumplimiento de TDR.
	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Calixto Franklin Cotera Capcha) (Vehículo D6M714)			04/11/2021	S/30 875,00 (S/47,50)	El contrato de alquiler fue suscrito el 17 de noviembre de 2021.
	Orden de servicio	**Fecha**	**Cantidad**	**Plazo**	**Monto contractual**	**Proveedor**
	0001332	18/11/2021	No se estableció	Hasta el 24 de diciembre de 2021	S/30 875,00	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. (Calixto Franklin Cotera Capcha)

Fuente: Orden de servicio n.° 0001332 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la cotización perteneciente a la proveedora Magda Marina Muñoz Fernández **(Apéndice n.° 45)**, se advierte que no presentó documentos mediante los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado; por lo que, la cotización obtenida fue al margen de lo que establece el numeral 6.3.3 de la Directiva **(Apéndice n.° 25)**, que indica: *"Para realizar el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones,* ***remitirá*** *las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia* ***a personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas o similares al requerimiento***, ***siempre que cumpla con lo solicitado en su cotización***" (El subrayado y énfasis es nuestro).

Asimismo, en cuanto a la cotización obtenida del proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. **(Apéndice n.° 45)** se ha identificado que el contrato del alquiler suscrito con el dueño de las grúas, tuvo como fecha el 17 de noviembre de 2021 y es posterior a la presentación de su cotización, efectuada el 4 de noviembre de 2021.

Cabe indicar que, el literal b) del numeral 8.1 del VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT de la Directiva **(Apéndice n.° 24)**, ha establecido que en *"Contrataciones por un monto mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (1UIT) y menor o igual a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT). De no ser posible obtener como mínimo (2) cotizaciones, debe ser previa verificación a través de los datos históricos y/o cotizaciones con que cuenta la Entidad de corresponder"*; es decir, que era necesario mínimo dos (2) cotizaciones; de lo contrario, la selección **se debía realizar previa verificación de datos históricos y/o cotizaciones con las que contaba la Entidad**.

Sin embargo, pese a esos incumplimientos el Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias, subgerente de Abastecimiento, seleccionó como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"* a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., conforme se evidencia en su visto bueno de 17 de noviembre de 2021; y subsecuentemente, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación del crédito presupuestario mediante PAO: 003708 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, teniendo respuesta a través de la Nota n.° 0000002587 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 207-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por consiguiente, la Bach. Adm. Cerila Jorge Rojas, jefa de Adquisiciones, mediante proveído n.° 20 MPH/GA-SGA-ADQ de 18 de noviembre de 2021, ordenó la elaboración de la orden de servicio, realizándose la contratación por parte de la mencionada funcionaria y del Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias, subgerente de Abastecimiento, a favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., a través de la orden de servicio n.° 0001332 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de S/30 875,00 y un precio unitario de S/47,50 por remolque.

Por ende, las acciones de la Bach. Adm. Cerila Jorge Rojas, jefa de Adquisiciones y del Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias, subgerente de Abastecimiento, permitieron concretar por cuarta vez consecutiva la contratación del servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores a favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., continuando así con el uso de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En tal sentido, se ha evidenciado que el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes y la Arq. María Luz Canchari Félix, gerente de Tránsito y Transportes, gestionaron la asignación presupuestal para la contratación de servicios de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores en cuatro (4) oportunidades, por montos parciales por hasta y por debajo de las ocho (8) UIT, pese a tener conocimiento de la necesidad permanente de disponer de dicho servicio para la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción de vehículos en el marco de las competencias de fiscalización al transporte y al tránsito, sin programar ni solicitar la asignación presupuestal para una contratación anual del servicio, con la finalidad de ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones y efectuarse mediante el procedimiento de selección correspondiente; acciones que conllevaron a la contratación de forma directa en favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. en cuatro (4) oportunidades, por montos parciales menores a ocho (8) UIT, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tal como se resumen a continuación:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DE ALQUILER DE GRÚA 2021

Pedido de servicio	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Proveedor	Propietario de la grúa	Monto	Precio unitario por remolque
00021	10/02/2021	0000166	02/03/2021	Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L.	Jimmy Carlos Alfaro Ludeña	S/33 600,00	S/42,00
00795	28/05/2021	0000587	16/06/2021			S/33 600,00	S/42,00
01543	09/09/2021	0001061	15/09/2021			S/33 540,00	S/52,00
01778	26/10/2021	0001332	18/11/2021			S/30 875,00	S/47,50
Total						**S/131 615,00**	-

Fuente: Órdenes de servicio n.°s 0000166, 0000587, 0001061 y 0001332 de 2 de marzo, 16 de junio, 15 de setiembre y 18 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.°s 23, 33, 40 y 45, respectivamente).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el precio unitario por remolque de S/42,00 tuvo un incremento considerable en la tercera orden de servicio a S/52,00, disminuyendo en la cuarta orden de servicio a S/47,50, lo que evidencia que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. tenía el manejo del precio unitario por remolque de vehículo infractor y que imponía a la Entidad, hecho que fue permitido por el Jefe de Adquisiciones y el Subgerente de Abastecimiento al aceptar cotizaciones para la contratación de esta empresa, a proveedores que no se dedicaban a actividades relacionadas o similares al requerimiento, que no precisaron mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia, y que no adjuntaron en su cotización documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado; esto al margen de la libertad de concurrencia,

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO BALAZAR
C.P. 10719 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

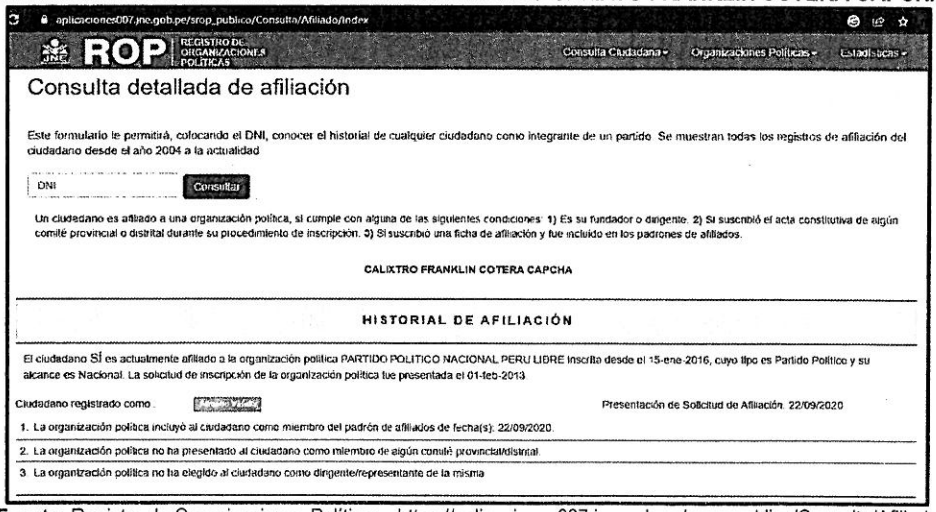
igualdad de trato y competencia que debe regirse en las contrataciones del Estado, limitando la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad.

Por ende, estas contrataciones fueron realizadas pese a que el literal b) del artículo 35° del Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el sistema de contratación de precios unitarios es aplicable en contrataciones de bienes, **servicios en general**, consultorías y obras, **cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades** o magnitudes requeridas; por lo que, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento.

Asimismo, en cuanto a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., se ha evidenciado que inició sus actividades económicas el 17 de agosto de 2020 y que es proveedor de bienes y servicios desde el 8 de setiembre de 2020, conforme se encuentra consignado en su ficha RUC y su constancia de inscripción para ser participante, postor y contratistas en Registro Nacional de Proveedores – RNP, adjuntos a sus cotizaciones **(Apéndices n.°s 23, 33, 40 y 45, respectivamente)** ; asimismo, que la contratación con la Entidad mediante la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23), fue la primera prestación de servicios que la empresa brindó al Estado**, conforme se evidencia en el Detalle de Adjudicaciones del buscador de proveedores adjudicados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE[34] **(Apéndice n.° 46)**; motivos por los cuales, se advierte que no contaba con experiencia para participar de un procedimiento de contratación bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se ha identificado que el señor Calixto Franklin Cotera Capcha, representante legal de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. se encuentra afiliado al Partido Político Perú Libre, partido que gobernaba en la Entidad en el periodo de las contrataciones, cuya afiliación fue desde el 22 de setiembre de 2020, fecha aproximada de inicio de sus actividades económicas con el Estado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
HISTORIAL DE AFILACIÓN POLÍTICA DEL CIUDADANO CALIXTO FRANKLIN COTERA CAPCHA



Fuente: Registro de Organizaciones Políticas - https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado/Index

34 https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 298/2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos descritos no dieron cumplimiento a la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 "Artículo 35. Sistemas de Contratación
 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 (...)
 b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
 En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
 (...)".

 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
 (...)".

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM de 23 de marzo de 2017, que aprueba la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo.**

 "8. DIPOSICIONES GENERALES
 8.2 (...) cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrase vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones (...).
 (...)
 8.4 Las unidades orgánicas para efectos de elaborar sus Cuadros de Necesidades de bienes y servicios y obras, deberá considerar los siguientes criterios:
 8.4.1 Actividades, tareas y proyecto, previstos en sus Planes Operativos Institucionales.
 8.4.2 Racionalidad y proporcionalidad en la programación de los requerimientos.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 290-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)
8.4.4 Consumos históricos.
8.4.5 Crecimiento de la demanda del bien o servicio.
(...)"

"9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
9.2 Lineamientos para la formulación de los Cuadros de Necesidades:
(...)
9.2.3 Los bienes y servicios que se requieran en forma permanente deberán programarse en el Cuadro de Necesidades en forma anual.
(...)"

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM de 18 de mayo de 2018, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.3 DEL ESTUDIO DE MERCADO Y DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL
(...)
6.3.3 Para realizar el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, remitirá las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas o similares al requerimiento, siempre que cumplan con lo solicitado en su cotización.
(...)
6.3.5 Los proveedores en su cotización deberán precisar:
(...)
d) El cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda.
(...)".

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT
8.1. El Literal a) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones, iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción, están exentas de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; salvo, que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenio Marco; teniendo en cuenta el límite previsto, los requerimientos presentados deberán ser atendidos de la siguiente manera:
(...)
b) Contrataciones por un monto mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) y menor o igual a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).
De no ser posible obtener como mínimo dos (02) cotizaciones, debe ser previa verificación a través de los datos históricos y/o cotizaciones con que cuente la Entidad de corresponder.
(...)
8.6 Las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar la realización de procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado; en caso el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, detecte que se está fraccionando indebidamente los requerimientos de bienes y servicios para evitar el desarrollo de un proceso de selección sujeto a la normativa de contratación pública, deberá abstenerse a tramitar dichos requerimientos y se

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10159 - R.C.N° 298-2010-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

podrá de conocimiento a la Gerencia de Administración, para el inicio de las investigaciones correspondientes y determinación de responsabilidades a que hubiese lugar.
(...)".

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

De modo que, estos actos fueron causados por el Técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, el Jefe del Cuerpo de Inspectores y la Gerente de Tránsito y Transportes, para favorecer a la empresa y propietario de vehículo, al solicitar la asignación presupuestal por montos parciales hasta y por debajo de las ocho (8) UIT y efectuar requerimientos de servicios para el alquiler de grúa por cantidades de remolques y plazos proyectados que nunca guardaron relación con la necesidad real, sin programar ni solicitar la asignación presupuestal para una contratación anual del servicio, con la finalidad de ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones y efectuarse la contratación mediante el procedimiento de selección correspondiente; aun cuando, el servicio de alquiler generaba su propio financiamiento; puesto que, la Entidad realizaba el cobro por el concepto de remolque y a pesar de tener conocimiento de la alta demanda y la necesidad permanente de disponer de grúas para el remolque de vehículos infractores, para la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción de vehículos, en el marco de las competencias de fiscalización al transporte y al tránsito que ejerce la Gerencia de Tránsito y Transportes, lo que permitió acceder a contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, por la Cotizadora, que realizó el estudio de mercado a proveedores que no se dedicaban a actividades relacionadas o similares al requerimiento, que no precisaron mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia y que no adjuntaron en su cotización documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado; así también, por el Jefe/a de Adquisiciones que, pese a estos incumplimientos, realizó la selección de la "*propuesta económica válida para O/C – O/S*", ordenó la elaboración de las ordenes de servicio y dio trámite a dicha contratación; así como, por el Gerente/a de Abastecimiento, que también tramitó la contratación; aun cuando, con anterioridad se realizaron prestaciones parciales por montos menores a ocho (8) UIT; actos que permitieron concretar la contratación de servicios a favor de determinada empresa y propietario de vehículo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 47.**

Cabe precisar que, los señores Luzdiana Laura Carhuapoma y Lissett Velarde García no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; asimismo, los señores María Luz Canchari Félix, Saúl Francisco Sihuay Arias, Cerila Jorge Rojas y José Antonio Alfaro Yauri, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico,

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 7019 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **María Luz Canchari Félix,** identificada con DNI n.° 46110722, en su condición de **Gerenta de Tránsito y Transportes**, periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 327-2020-MPH/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y cesada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 410-2022-MPH/A de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 46110722 **(Apéndice n.° 47)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento s/n, recibido el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber gestionado través del memorando n.° 80-2021-MPH-GTT[35], recibido el 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, memorando n.° 285-2021-MPH-GTT, recibido el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, informe n.° 343-2021-MPH-GTT, recibido el 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y memorando n.° 764-2021-MPH-GTT, recibido el 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, la asignación de presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador presupuestal de gasto 2.3.2 5.1 4 – De Maquinarias y Equipos, para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, por montos parciales hasta y por debajo a ocho (8) UIT (S/34 000,00 y S/33 600,00, en dos oportunidades cada una, respectivamente), sin impulsar la modificación de la programación ni solicitar una asignación presupuestal para una contratación anual del servicio, a fin de ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones, para efectuarse la contratación conforme al procedimiento de selección correspondiente; aun cuando, incluso este servicio de alquiler generaba su propio financiamiento; toda vez que, la Entidad conforme al TUPA[36] **(Apéndice n.° 22)** realizaba el cobro de S/71,00 por el concepto de remolque y a pesar de, tener conocimiento de la alta demanda y la necesidad permanente de disponer de estos vehículos para la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción de vehículos, en el marco de la competencia de fiscalización al transporte y al tránsito que ejerce la Gerencia de Tránsito y Transportes.

 De modo que, teniendo las asignaciones presupuestales parciales efectuó el requerimiento para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores en cuatro (4) oportunidades, a través del pedido de servicio n.° 00021, recibido el 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, pedido de servicio n.° 01543, recibido el 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y pedido de servicio n.° 01778, recibido 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, modificando el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades) **(Apéndices n.°s 23, 33, 40 y 45).**en cantidad de remolques y plazos proyectados que nunca guardaron relación con la necesidad real, acciones que favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., conllevando a que se efectúen contrataciones bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin mediar procedimiento de selección alguno, a través de la orden de la servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO CALAZAR
C.P. 10179 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[35] Al respecto, mediante oficio n.° 288-2023-MPH-GTT, recibido el 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente de Tránsito y Transportes, precisó que no se encontró el original de memorando n.° 80-2021-MPH-GTT, recibido el 5 de febrero de 2021; no obstante, adjuntó el reporte visado del SISGEDO de la ruta del documento **(Apéndice n.° 16)**.

[36] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias, procedimiento administrativo n.° 173 **(Apéndice n.° 22)**.

(Apéndice n.° 40) y orden de servicio n.° 0001332 de18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, de forma directa, por un monto total de S/131 615,00, cuyo representante legal había prestado servicios como persona natural en el año 2020, conforme se evidencia de las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, lo que permitió hacer uso continuo en todo el año 2021 de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se realizaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los numerales 8.2, 8.4.1, 8.4.2, 8.4.4, 8.4.5 y 9.2.3 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el numeral 8.6 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contraviniendo los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso"*; así como, el numeral 3 de la aplicación obligatoria de la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 7),** que señala: *"La presente directiva es de aplicación obligatoria de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo".*

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2980-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por ende, incumplió la función específica de la Gerencia de Tránsito y Transportes, establecida en el literal cc) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta Dirección en el marco de su misión y la normativa pertinente"*.

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indican: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmersa a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Luzdiana Laura Carhuapoma,** identificada con DNI n.° 47018430, en su condición de **Subgerenta de Abastecimiento**, periodo de 12 de marzo al 19 de agosto de 2021, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MPH/A de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y cesada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 209-2021-MPH/A de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 47018430 **(Apéndice n.° 47)**, no llegando a presentar sus comentarios; por tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber dado trámite al pedido de servicio n.° 000795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** de requerimiento del servicio de alquiler de grúa para remolque de vehículos infractores, a través del proveído n.° 1966 2021-MPH/GA-SGABA de 31 de mayo de 2021 al memorando n.° 320-2021-MPH/GTT, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, derivándolo a la Cotizadora de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente, suscribiendo

Municipalidad Provincial de Huánuco Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10719 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

la solicitud de cotización de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** y posteriormente solicitó la certificación de crédito presupuestario mediante PAO: 002409, recibido el 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, con la cual se obtuvo la Nota n.° 0000001311 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, sin abstenerse a tramitar dicho requerimiento ni comunicar a la Gerencia de Administración que se trataba de una segunda contratación del mismo objeto contractual, haciendo uso del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con financiamiento propio, ya que la Entidad realizaba el cobro de S/71,00 por concepto de remolque conforme al TUPA[37] **(Apéndice n.° 22)**; conllevando que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. sea favorecida de la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, a través de la orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto total de S/33 600,00, de forma directa, si mediar procedimiento de selección alguno, lo que permitió hacer uso continuo de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se efectuaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y el numeral 8.6 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contravinieron los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[37] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias, procedimiento administrativo n.° 173 **(Apéndice n.° 22)**.

Por ende, incumplió su función específica establecida en el numeral 19 del Subgerente de Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que señala: *"19. Otras que le correspondan de acuerdo a su naturaleza y competencia"*; así como, la función específica de la Subgerencia de Abastecimiento, estipulada en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, que indica: *"Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras"*.

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en el cual precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, encontrándose inmersa a lo previsto por el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Saúl Francisco Sihuay Arias,** identificado con DNI n.° 08105949, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento**, periodo de 28 de setiembre de 2021 al 6 de enero de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 240-2021-MPH/A de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MPH/A de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 08105949 **(Apéndice n.° 47)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento s/n, recibido el 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber seleccionado como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"* a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., conforme se advierte del visto bueno de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario mediante PAO: 003708, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, con la cual se obtuvo la Nota n.° 0000002587 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; pese a que, la cotización de la proveedora Magda Marina Muñoz Fernández **(Apéndice n.° 45)**, no contó con documentos mediante los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado; asimismo, el contrato de alquiler suscrito con el dueño de la grúa, adjunto a la documentación del proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., tuvo como fecha el 17 de noviembre de 2021, posterior a la presentación de su cotización de fecha 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, sin haberse realizado previamente la verificación a través de datos históricos y/o cotizaciones con que contaba la Entidad, conllevando que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. sea favorecida de la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, a través de la orden

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. N° 119 - R.C. N° 298-2010-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de servicio n.° 0001332 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de S/30 875,00, lo que permitió hacer uso continuo de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se efectuó la contratación al margen de lo que establece el numeral 6.3.3 y el literal b) del numeral 8.1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contravinieron los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".*

Por ende, incumplió su función específica establecida en el numeral 19 del Subgerente de Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que señala: *"19. Otras que le correspondan de acuerdo a su naturaleza y competencia"*; así como, la función específica de la Subgerencia de Abastecimiento, estipulada en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, que indica: *"Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras".*

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez*

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 0113 R.C. N° 290-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indican: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Emerson Cuicapusa Félix,** identificado con DNI n.° 44537463, en su condición de **Jefe de Adquisiciones**, periodo de 7 de setiembre de 2020 al 8 de abril de 2021, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-MPH/GA de 4 de setiembre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 48)** y rotado mediante el memorando n.° 231-2021-MPH/GA-SGGRH de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 44537463 **(Apéndice n.° 47)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el informe n.° 003-2023-MPH/GA/SGA/AA, recibido el 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber seleccionado como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"* a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario mediante PAO: 001219, recibido el 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, sin haber realizado la revisión de los documentos que estaban originando la contratación; puesto que, las cotizaciones **(Apéndice n.° 23)** efectuadas por la Cotizadora de la Entidad, fueron realizadas a proveedores que no contaban con autorización para brindar el servicio de alquiler o similares, no precisaron mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia, ni contaron con todos los documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado; por lo que, no correspondía su utilización para continuar con el proceso de contratación; no obstante, ordenó la elaboración de la orden de servicio mediante el proveído n.° 268-2021 MPH/GA-SGA-ADQ sin fecha a la Nota n.° 0000000268 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y suscribió la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/33 600,00 conllevando que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. sea favorecida de la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores cuyo representante legal había prestado servicios como persona natural en el año 2020, conforme

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

se evidencia de las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, lo que permitió hacer uso continuo de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se realizaron contrataciones al margen de lo que establece el numeral 6.3.3 y literal d) del numeral 6.3.5, de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contravinieron los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".*

Por ende, incumplió su función específica establecida en el numeral 10 del Responsable de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que señala: *"10. Revisar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Cuadros Comparativos y otros documentos que originen compras, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado";* así como, los numerales a) y e) de las principales funciones a desarrollar de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-MPH/GA de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48),** que indican: *"a) Visar las Órdenes de Compra (OC) y de Servicios (OS), previa revisión integral de los requerimientos de adquisiciones, para la suscripción del Jefe de la Unidad de Logística. (...) e) Validar estudios de mercado de los bienes y servicios según requerimiento y normatividad vigente para determinar el valor referencial y la pluralidad de postores".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indican: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.****- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Lissett Velarde García,** identificada con DNI n.° 71142367, en su condición de **Responsable de Adquisiciones**, periodo de 13 de mayo al 30 de setiembre de 2021, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 037-2021-MPH de 13 de mayo de 2021 y adenda **(Apéndice n.° 48)**, quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 71142367 **(Apéndice n.° 47)**, no llegando a presentar sus comentarios; por tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber seleccionado como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"* a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., sin haber realizado la revisión de los documentos que estaban originando la contratación; puesto que, las cotizaciones **(Apéndices n.° 33)** efectuadas por la Cotizadora de la Entidad, fueron realizadas a proveedores que no contaban con autorización para brindar el servicio de alquiler o similares, no adjuntaron en su cotización documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado; por lo que, no correspondía su utilización para continuar con el proceso de contratación; no obstante, ordenó la elaboración de la orden de servicio mediante proveído N° -20 MPH/GA-SGA-ADQ sin fecha a la Nota n.° 0000001311 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, sin abstenerse a tramitar ni comunicar a la Gerencia de Administración que se trataba de una segunda contratación del mismo objeto contractual, haciendo uso del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley

Municipalidad Provincial de Huánuco Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2082020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con financiamiento propio, ya que la Entidad realizaba el cobro de S/71,00 por concepto de remolque conforme al TUPA[38] **(Apéndice n.° 22)**.

De igual modo, por haber seleccionado como "*propuesta económica válida para O/C – O/S*" a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., sin haber realizado la revisión de los documentos que estaban originando la contratación; puesto que, las cotizaciones **(Apéndice n.° 40)** efectuadas por la Cotizadora de la Entidad, no contaron con todos documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado; por lo que, no correspondía su utilización para continuar con el proceso de contratación; no obstante, ordenó la elaboración de la orden de servicio mediante proveído n.° 551 21 MPH/GA-SGA-ADQ de 15 de setiembre de 2021 a la Nota n.° 0000002076, recibido esa misma fecha **(Apéndice n.° 40)**, sin abstenerse a tramitar ni comunicar a la Gerencia de Administración que se trataba de una tercera contratación del mismo objeto contractual, haciendo uso del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con financiamiento propio, ya que la Entidad realizaba el cobro de S/71,00 por concepto de remolque conforme al TUPA[39] **(Apéndice n.° 22)**.

De modo que, estos actos conllevaron que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. sea favorecida de la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, a través de la orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)** y orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto total de S/67 140,00, de forma directa, si mediar procedimiento de selección alguno, lo que permitió hacer uso continuo de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se efectuaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y el numeral 6.3.3 y el numeral 8.6 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contravinieron los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 598-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[38] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias, procedimiento administrativo n.° 173 **(Apéndice n.° 22)**.
[39] Ídem anterior.

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".*

Por ende, incumplió su función específica establecida en el numeral 10 del Responsable de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que señala: *"10. Revisar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Cuadros Comparativos y otros documentos que originen compras, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado".*

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indican: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmersa a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Cerila Jorge Rojas,** identificada con DNI n.° 46202036, en su condición de **Responsable de Adquisiciones**, periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, designada mediante el memorándum n.° 407-2021-MPH/GA/SGA de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios por la Excepción de Necesidad Transitoria n.° 005-2021-MPH de 15 de abril de 2021 y adenda **(Apéndice n.° 48)**, quien se le

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID ERANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 198-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 46202036 **(Apéndice n.° 47)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante la carta N° 002-2023/C.J.R., recibido el 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber ordenado la elaboración de la orden de servicio a través del proveído n.° 20 MPH/GA-SGA-ADQ de 18 de noviembre de 2021 a la Nota n.° 0000002587 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, sin haber realizado la revisión de los documentos que estaban originando la contratación, cuyo estudio de mercado fue realizado al margen de la normativa; toda vez que, la cotización de la proveedora Magda Marina Muñoz Fernández **(Apéndice n.° 45)**, no contó con documentos mediante los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado; asimismo, el contrato del alquiler suscrito con el dueño de la grúa, adjunto a la documentación del proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., tuvo como fecha el 17 de noviembre de 2021, posterior a la presentación de su cotización de fecha 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, no observando la elección de ese último como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"*; al no haberse realizado previamente la verificación a través de datos históricos y/o cotizaciones con que contaba la Entidad, conllevando que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. sea favorecida de la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, a través de la orden de servicio n.° 0001332 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de S/30 875,00, lo que permitió hacer uso continuo de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se efectuó la contratación al margen de lo que establece el numeral 6.3.3 y el literal b) del numeral 8.1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contravinieron los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".*

Por ende, incumplió su función específica establecida en el numeral 10 del Responsable de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que señala: *"10. Revisar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Cuadros Comparativos y otros documentos que originen compras, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado".*

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en el cual precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, encontrándose inmersa a lo previsto por el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Germain Alejandro Ñahui Rivera,** identificado con DNI n.° 16134844, en su condición de **Técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes**, periodo de 4 de marzo de 2019 a la fecha, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-MPH/GA de 1 de marzo de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 48),** quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 16134844 **(Apéndice n.° 47)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante los documentos denominados "descargo a cédula de notificación", recibido el 24 de marzo de 2023 y "complementarios a descargo y aclaración a cédula de notificación", recibido el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

Por gestionar y coordinar en la programación del Plan Operativo Institucional de la Gerencia de Tránsito y Transportes 2021 **(Apéndice n.° 5)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MPH/A de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, sin considerar actividades operativas y tareas referidas a la fiscalización al tránsito[40], que tengan como referencia el remolque de vehículos infractores; así como, de los recursos que financien estas actividades operativas;

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 1019 - R.C. N° 208/2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[40] Al respecto, el apartado POI Multianual del numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017 y modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Directivo n.° 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019, establece:*"(...) EL POI Multianual de la entidad debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos, sobre la base de la Ruta Estratégica definida en el PEI. Además expresa la Programación Física y de Costeo para cada año. (...)".*

pese a que, la Gerencia de Tránsito y Transportes ejerce la competencia de fiscalización al tránsito por medio de la Policía Nacional del Perú; asimismo, por gestionar y programar en el cuadro de Costo de Bienes y Servicios (denominado también Cuadro de Necesidades) de la actividad operativa de fiscalización al servicio del transporte de personas (meta 32) **(Apéndice n.° 5)**, el alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, que demandaría el presupuesto de S/6 561,00 (clasificador presupuestal de gasto 2. 3. 2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos), al margen de la permanente necesidad de disponer de estos vehículos para ejecutar las sanciones complementarias o medidas preventivas en el marco de la competencia de fiscalización al tránsito y transporte que ejerce la Gerencia de Tránsito y Transporte y a pesar que, este alquiler generaba su propio financiamiento; toda vez que, la Entidad conforme al TUPA[41] **(Apéndice n.° 22)** realizaba el cobro de S/71,00 por el concepto de remolque.

Sin embargo, aun teniendo la oportunidad de corregir la programación para una contratación anual del servicio de alquiler, a fin de ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones para efectuarse conforme al procedimiento de selección correspondiente, gestionó a través del informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR[42], recibido el 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, informe n.° 28-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR[43], recibido el 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** e informe n.° 52-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la Gerente de Tránsito y Transportes, los cuales sirvieron para la toma de decisiones, la necesidad de asignar presupuesto al rubro 9, meta 32, clasificador 2.3.2 5.1 4 - De Maquinarias y Equipos, por montos parciales hasta y por debajo a ocho (8) UIT (S/34 000,00 y S/33 600,00, en dos oportunidades cada una, respectivamente), los mismos que fueron insuficientes; puesto que, las cantidades de remolques para los plazos proyectados para cada requerimiento, nunca guardaron relación con la necesidad real, acciones que favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., conllevando a que se efectúen contrataciones bajo el supuesto excluido del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, sin mediar procedimiento de selección alguno, a través la orden de la servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y orden de servicio n.° 0001332 de18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, de forma directa, por un monto total de S/131 615,00, cuyo representante legal había prestado servicios como persona natural en el año 2020, conforme se evidencia de las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**, lo que permitió hacer uso continuo en todo el año 2021 de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 098-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[41] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias, procedimiento administrativo n.° 173 **(Apéndice n.° 22)**.

[42] Es de precisar que, a través del informe n.° 11 2023-MPH/GTT/TA/GAÑR de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, adjunto al oficio n.° 173-2023-MPH-GTT, recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera, remitió los originales en su custodia de los informes generados por su persona, indicando: *"Mediante el presente, en atención al documento de la referencia, enviamos los documento (sic) que mi persona genero (sic) a pedido de mi Gerenta a cargo en ese momento; con el cual entregue (sic) el respectivo informe: Informe 14,28 y 48 del 2021"*. Al respecto, se puede evidenciar del informe n.° 14 2021-MPH/GTT/GAÑR de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 48 2021-MPH/GTT/GAÑR de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, entregados por el señor Germain Alejandro Ñahui Rivera y de las fotocopias simples anexadas a los expedientes de contratación de las órdenes de servicio n.°s 0000587 y 0001061 (informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR **(Apéndice n.° 13)** e informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente) que difieren en formato; no obstante, el contenido del informe es el mismo.

[43] Ídem anterior.

Por lo que, se realizaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los numerales 8.2, 8.4.1, 8.4.2, 8.4.4, 8.4.5 y 9.2.3 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el numeral 8.6 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contraviniendo los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso"*; así como, el numeral 3 de la aplicación obligatoria de la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 7),** que señala: *"La presente directiva es de aplicación obligatoria de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo".*

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

Por ende, incumplió su principal función a desarrollar, establecida en el literal d. de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-MPH/GA de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, que indica: *"Gestionar y coordinar con los responsables de diversas áreas de la gerencia, para organizar de forma eficiente y efectiva; los aspectos de planeación con sus respectivos presupuestos, unificados para el logro de metas del POI"* y las funciones establecidas en el memorando n.° 770-2021-MPH/GTT de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48),** que señalan: *"- Administrar los Presupuestos asignados a la Gerencia de Tránsito y Transporte. – Realizar modificaciones Presupuestales de la Gerencia de Tránsito Tránsito (sic). (...) – Elaborar los informes sobre ampliación presupuestal. – (...) Acciones administrativas de la Oficina de la Gerencia de Tránsito y Transporte. (...)".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indican: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **José Antonio Alfaro Yauri,** identificado con DNI n.° 72101463, en su condición de **Jefe del Cuerpo de Inspectores**, periodo de 30 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2022, designado mediante memorando n.° 669-2020-MPH-GTT de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y concluye con memorando n.° 013-2022-MPH/GTT de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48),** contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2019-MPH/GA de 31 de julio de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 48)**, quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 72101463 **(Apéndice n.° 47))**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el informe n.° 03-2023-JAAY, recibido el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Por haber requerido mediante el pedido de servicio n.° 00021, recibido el 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, pedido de servicio n.° 01543, recibido el 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y pedido de servicio n.° 01778, recibido 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, sin impulsar una contratación anual, a fin de ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones, para efectuarse conforme al procedimiento de selección correspondiente y; aun cuando, este servicio de alquiler generaba su propio financiamiento; toda vez que, la Entidad

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 1179 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

conforme al TUPA[44] **(Apéndice n.° 22)** realizaba el cobro de S/71,00 por el concepto de remolque y a pesar de, tener conocimiento de la alta demanda y la necesidad permanente de disponer de estos vehículos para la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción, según corresponda, en el marco de las competencias de fiscalización al transporte y al tránsito que ejerce la Gerencia de Tránsito y Transportes; acciones que favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., conllevando a que se realicen contrataciones bajo el supuesto excluido del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, sin mediar procedimiento de selección alguno, a través la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y orden de servicio n.° 0001332 de18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, de forma directa, por un monto total de S/131 615,00, cuyo representante legal había prestado servicios como persona natural en el año 2020, conforme se evidencia de las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**, lo que permitió hacer uso continuo en todo el año 2021 de la grúa de propiedad del señor Jimmy Carlos Alfaro Ludeña.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por lo que, se realizaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y el numeral 8.6 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contravinieron los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de*

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 408-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[44] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias, procedimiento administrativo n.° 173 **(Apéndice n.° 22)**.

aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".

Por ende, incumplió su función principal a desarrollar, establecida en el literal h) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2019-MPH/GA de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48),** que indica: *"Otras funciones que el Jefe inmediato considere pertinentes, según su área a cargo".*

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en el cual precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

9. **Yandira Gabriela Gamarra Rojas,** identificada con DNI n.° 48074521, en su condición de **Cotizadora**, periodo de 10 de agosto de 2020 al 20 de setiembre de 2021, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2020-MPH/GA de 10 de agosto de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 48)** y rotada mediante memorando n.° 462-2021-MPH/GA-SGGRH de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** , quien se le comunicó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0411-02-010, notificada el 17 de marzo de 2023 a la casilla electrónica 48074521 **(Apéndice n.° 47)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento s/n, recibido el 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber efectuado el estudio de mercado del pedido de servicio n.° 00021, recibido el 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, a través de las cotizaciones realizadas al proveedor Loroupe – Boaz Plimo **(Apéndice n.° 23)**, quien no contaba con autorización para brindar el servicio de alquiler o similares por la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tampoco precisó mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia, ni mucho menos adjuntó en su cotización documentos con los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado; así también, a la proveedora Karolina Reyna Sarmiento Tapia **(Apéndice n.° 23)**, quien no precisó mediante documento alguno el cumplimiento de los Términos de Referencia ni adjuntó en su cotización documentos con los cuales acreditó el cumplimiento de lo solicitado; asimismo, al proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, el mismo que no presentó contrato de alquiler ni adjuntó documento alguno con el cual acreditó contar con SOAT.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De igual forma, por efectuar el estudio de mercado del pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, a través de las cotizaciones realizadas a las proveedoras Magda Marina Muñoz Fernández y Karolina Reyna Sarmiento Tapia **(Apéndice n.° 33)**, quienes no contaban con autorización para brindar el servicio de alquiler o similares por la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ni adjuntaron en su cotización documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado.

De modo que, estos actos conllevaron a que la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. sea favorecida de la contratación para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores, a través de la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y la orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por un monto total de S/67 200,00.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Por ende, se realizaron cotizaciones al margen de lo que establece el numeral 6.3.3 y literal d) del numeral 6.3.5, de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Asimismo, se contraviniendo los Principios de Libertad de Concurrencia, Igual de Trato y Competencia que rigen las contrataciones del Estado, estipulados en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: "***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, estas acciones fueron realizadas inobservando la responsabilidad prescrita en el numeral IV de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo **(Apéndice n.° 24),** que indica: *"La presente Directiva es de aplicación estricta y obligatoria a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo la responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad que intervenga en el proceso".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por ende, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 de la Cotizadora del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que señala: *"1. Determinar el valor referencial a través del estudio de mercado y/o indagación de precios"*; así como, el su función

principal a desarrollar, prescrita en el literal c) de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2020-MPH/GA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, que indica: *"Realizar las cotizaciones de los diversos requerimiento de las áreas usuarias":*

De igual modo, se actuó al margen de lo que prescribe el numeral 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, se contravinieron los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indican: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmersa a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y al propietario del vehículo, por el importe de S/131 615,00, por concepto del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, mediante cuatro (4) contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que limitó la elección de postor con mejores condiciones de precio y calidad y afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y al propietario del vehículo, por el importe de S/131 615,00, por concepto del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, mediante cuatro (4) contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que limitó la elección de postor con mejores condiciones de precio y calidad y afectó la libertad de concurrencia, igualdad

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 296-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de trato y competencia de las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la siguiente conclusión:

1. Se efectuaron contrataciones para el servicio de alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores a favor de la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., de forma directa, por un monto total de S/131 615,00, sin mediar procedimiento de selección alguno, bajo el supuesto excluido de la normativa de contrataciones del Estado (montos menores a 8 UIT), al haberse evidenciado que la Gerencia de Tránsito y Transportes, sólo programó como actividad operativa en el Plan Operativo Institucional – POI 2021, la fiscalización al servicio del transporte de personas que demandaría recursos para el alquiler de grúa para el remolque de vehículos infractores por el monto de S/6 561,00; a pesar de, tener conocimiento de la necesidad permanente de disponer de estos vehículos, para la ejecución de las sanciones complementarias o las medidas preventivas de internamiento o remoción, en el marco de las competencias de fiscalización al transporte y al tránsito. Es así que, se solicitó en cuatro (4) oportunidades la asignación presupuestal por montos parciales hasta y por debajo de las ocho (8) UIT, sin programar ni solicitar la asignación presupuestal para una contratación anual del servicio y gestionar su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, a fin de efectuar la contratación mediante el procedimiento de selección correspondiente; aun cuando, el alquiler generó su propio financiamiento, ya que la Entidad realizaba el cobro de S/71,00 por remolque; de modo que, se efectuaron cuatro (4) requerimientos para este servicio por cantidades de remolques y plazos proyectados que nunca guardaron relación con la necesidad real.

 Por su parte, la Subgerencia de Abastecimiento, tramitó los requerimientos y efectuó cotizaciones a proveedores que no se dedicaban a actividades relacionadas o similares al requerimiento, no precisaron mediante algún documento el cumplimiento de los Términos de Referencia, ni adjuntaron en su cotización documentos con los cuales acreditaron el cumplimiento de lo solicitado y a pesar de estos incumplimientos, se seleccionó en las cuatro (4) oportunidades a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito SCRL como *"propuesta económica válida para O/C – O/S"* y se efectuó su contratación a través de órdenes de servicio.

 Por lo que, se realizaron contrataciones al margen de lo que establece el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 35° y 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los numerales 8.2, 8.4.1, 8.4.2, 8.4.4, 8.4.5 y 9.2.3 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el numeral 6.3.3, literal d) del numeral 6.3.5, literal b) del numeral 8.1 y numeral 8.6 de la Resolución de

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM, que aprueba la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM – Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

En consecuencia, estas acciones limitaron la elección de un postor con mejores condiciones de precio y calidad, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores públicos favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y al propietario del vehículo, por el importe de S/131 615,00, por concepto del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, mediante cuatro (4) contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que limitó la elección de postor con mejores condiciones de precio y calidad y afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MPH/A de 30 de junio de 2020, que aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual (POI) 2021-2023.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 268-2022-MPH/GPP-SGPYCTI de 22 de diciembre de 2022, que incluye:

- Fotocopia simple del oficio n.° 002-2022-CG/OC0411-SCE4 de 20 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 1019 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Fotocopia autenticada del Plan Operativo Institucional 2021 y de los cuadros de Costo de Bienes y Servicios 2021 (Cuadro de Necesidades) de la Gerencia de Tránsito y Transportes.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 548-MPH/CM de 5 de agosto de 2016, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Entidad.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2017-MPH/GM de 23 de marzo de 2017, que aprobó la Directiva n.° 003-2017-MPH/GM – Elaboración del Cuadro de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Apéndice n.° 8 Impresión visada del Cuadro de Necesidades de Bienes y Servicios Mensualizado Fase: Consolidación y Aprobación Año 2021 de la Gerencia de Tránsito y Transportes del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.

Apéndice n.° 9 Impresión visada del Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto Mes Enero 2021 del SIAF web, correspondiente a la meta 32 – Fiscalización al Servicio de Transporte Terrestre de Personas.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 185-2020-MPH/CM de 26 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Entidad 2021.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MPH/A de 6 de enero de 2021, que promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Entidad 2021.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del memorando n.° 158-2021-MPH/GPP, recibido el 17 de febrero de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 87-2021-MPH-GTT, recibido el 12 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 13 2021-MPH/GTT/TA/GAÑR., recibido el 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple del informe n.° 14-2021-MPH-GTT/GAÑR, recibido el 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del oficio n.° 173-2023-MPH-GTT, recibido el 14 de febrero de 2023, que incluye:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 11 2023-MPH/GTT/TA/GAÑR. de 9 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 14 2021-MPH/GTT/GAÑR. de 5 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 48 2021-MPH/GTT/GAÑR. de 1 de agosto de 2021.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 15 Fotocopia simple del memorando n.° 80-2021-MPH-GTT, recibido el 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del oficio n.° 288-2023-MPH-GTT, recibido el 13 de marzo de 2023, que incluye:

- Reporte visado del expediente documentario n.° 64265 del Sistema de Gestión Documentario – SISGEDOC v1.0.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del memorando n.° 131-2021-MPH/GPP, recibido el 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del registro n.° 390-21 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del oficio n.° 803-2022-MPH-GTT, recibido el 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas de las órdenes de servicio n.°s 000503 y 001270 de 4 de setiembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del oficio n.° 223-2023-MPH-GTT, recibido el 24 de febrero de 2023, que incluye:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0147-2023-MPH-GTT/YGSA de 22 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2023-CG/OC0411-SCE4 de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 528-MPH/CM de 19 de noviembre de 2015 y modificatorias, que aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000166 de 2 de marzo de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Nota n.° 0000000268 de 2 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación del crédito presupuestario Nro PAO: 001219, recibido el 2 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente al proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., sin fecha de recibido.
- Fotocopia simple de la cotización perteneciente a la proveedora Karolina Reyna Sarmiento Tapia, sin fecha de recibido.
- Fotocopia simple de la cotización perteneciente al proveedor Loroupe – Boaz Plimo, sin fecha de recibido.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de 11 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00021, recibido el 10 de febrero de 2021, que incluye:

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.A. 10119 - R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.
- Fotocopia autenticada del Cuadro de Costo de Bienes y Servicios (Cuadro de Necesidades).

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM de 18 de mayo de 2018, que aprobó la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM - Contratación de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2023-MPH-GA-SGA, recibido el 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 26 Fotocopia simple del informe n.° 098-2021-MPH/GTT/JCI/JAAY, recibido el 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 222-2023-MPH-GTT, recibido el 24 de febrero de 2023, que incluye:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 060-2023-MPH-GTT/.A.FISCALIZACION/NEGSC de 21 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 098-2021-MPH/GTT/JCI/JAAY de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del informe n.° 09-2023-MPH/JAAY, recibido el 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del registro n.° 21 1237 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del memorando n.° 285-2021-MPH-GTT, recibido el 14 de mayo de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 28-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del memorando n.° 447-2021-MPH/GPP, recibido el 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del registro n.° 12-82-2021 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000587 de 16 de junio de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Nota n.° 0000001311 de 16 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación del crédito presupuestario Nro PAO: 002409, recibido el 15 de junio de 2021

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 248-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente al proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., sin fecha de recibido.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente a la proveedora Karolina Reyna Sarmiento Tapia, recibido el 10 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente a la proveedora Magda Marina Muñoz Fernández, recibido el 10 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de 31 de mayo de 2021
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00795, recibido el 28 de mayo de 2021, que incluye:
 - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.
 - Fotocopia autenticada del Cuadro de Costo de Bienes y Servicios (Cuadro de Necesidades).

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 32-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del memorando n.° 320-2021-MPH/GTT, recibido el 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple del informe n.° 48-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° 343-2021-MPH-GTT, recibido el 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del memorando n.° 870-2021-MPH/GPP, recibido el 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del registro n.° 2109-21 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001061 de 15 de setiembre de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Nota n.° 0000002076, recibida el 15 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación del crédito presupuestario Nro PAO: 003355 de 15 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente al proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., sin fecha de recibido.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente a la proveedora Karolina Reyna Sarmiento Tapia, recibido el 14 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de 13 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01543, recibido el 9 de setiembre de 2021, que incluye:
 - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.
 - Fotocopia autenticada del Cuadro de Costo de Bienes y Servicios (Cuadro de Necesidades).

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del informe n.° 52-2021-MPH-GTT/TA/GAÑR, recibido el 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del memorando n.° 764-2021-MPH-GTT, recibido el 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del memorando n.° 1086-2021-MPH/GPP, recibido el 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del registro n.° 2547-21 del cuaderno de control de derivación de expedientes de la Gerencia de Tránsito y Transportes, recibido el 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001332 de 18 de noviembre de 2021, que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Nota n.° 0000002587 de 18 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación del crédito presupuestario Nro PAO: 003708 de 18 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente al proveedor Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L., recibido el 4 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cotización perteneciente a la proveedora Magda Marina Muñoz Fernández, recibido el 10 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de 27 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01778, recibido el 26 de octubre de 2021, que incluye:
 - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.
 - Fotocopia autenticada del Cuadro de Costo de Bienes y Servicios (Cuadro de Necesidades).

Apéndice n.° 46 Detalle de Adjudicaciones del buscador de proveedores adjudicados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 47 Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado.
- Fotocopia simple del documento s/n, recibido el 29 de marzo de 2023 de María Luz Canchari Félix.
- Fotocopia simple del documento s/n, recibido el 28 de marzo de 2023 de Saúl Francisco Sihuay Arias.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2023-MPH/GA/SGA/AA, recibido el 24 de marzo de 2023 de Emerson Cuicapusa Félix.
- Fotocopia simple de la carta N° 002-2023/C.J.R., recibido el 29 de marzo de 2021 de Cerila Jorge Rojas.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
CR 1019 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Fotocopia autenticada del documento denominado "descargo a cédula de notificación", recibido el 24 de marzo de 2023 de Germain Alejandro Ñahui Rivera.
- Fotocopia autenticada del documento denominado "complementarios a descargo y aclaración a cédula de notificación", recibido el 27 de marzo de 2023 de Germain Alejandro Ñahui Rivera.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2023-JAAY, recibido el 27 de marzo de 2023 de José Antonio Alfaro Yauri.
- Fotocopia autenticada del documento s/n, recibido el 24 de marzo de 2023 de Yandira Gabriela Gamarra Rojas.
- Evaluaciones de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 48 Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación y contratos, que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 327-2020-MPH/A de 31 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 410-2022-MPH/A de 28 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MPH/A de 12 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2021-MPH/A de 19 de agosto de 2021
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 240-2021-MPH/A de 27 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MPH/A de 7 de enero de 2022.
- Fotocopia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-MPH/GA de 4 de setiembre de 2020 y adendas.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 231-2021-MPH/GA-SGGRH de 8 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 037-2021-MPH de 13 de mayo de 2021 y adenda.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 407-2021-MPH/GA/SGA de 1 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios por la Excepción de Necesidad Transitoria n.° 005-2021-MPH de 15 de abril de 2021 y adenda.
- Fotocopia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-MPH/GA de 1 de marzo de 2019 y adendas.
- Fotocopia visada del memorando n.° 770-2021-MPH/GTT de 22 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del memorando n.° 669-2020-MPH-GTT de 30 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 013-2022-MPH/GTT de 7 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2019-MPH/GA de 31 de julio de 2019 y adendas.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ABR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10114 - R.C. N° 205-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2020-MPH/GA de 10 de agosto de 2020 y adendas.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 462-2021-MPH/GA-SGGRH de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 49 Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, que aprobó el Reglamento de Organización y Función – ROF de la Entidad.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2017-MPH/A de 2 de junio de 2017, que modificó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad.

Huancayo, 31 de marzo de 2023.

Jorge Luis Pérez Palma Monge
Supervisor de la Comisión de Control

Nataly Yessenia Valladares Zacarías
Jefa de Comisión de Control

Josly Melina Ordoñez Blanco
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Huancayo, 31 de marzo de 2023

Elí Walter Puente Astuhuamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 APR. 2023
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0411-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos favorecieron a la empresa Inversiones y Representaciones Chihuancito S.C.R.L. y al propietario del vehículo, por el importe de S/131 615,00, por concepto del servicio de alquiler de grúas para remolque de vehículos infractores, mediante cuatro (4) contrataciones bajo el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que limitó la elección de postor con mejores condiciones de precio y calidad y afectó la libertad de concurrencia,	María Luz Canchari Félix	46110722	Gerenta de Tránsito y Transportes	01/01/2021	31/12/2022	Designada CAP		-		X		X
2		Luzdiana Laura Carhuapoma	47018430	Subgerenta de Abastecimiento	12/03/2021	19/08/2021	Designada CAP		-				X
3		Saúl Francisco Sihuay Arias	08105949	Subgerente de Abastecimiento	28/09/2021	06/01/2022	Designado CAP		-				X
4		Emerson Cuicapusa Félix	44537463	Jefe de Adquisiciones	07/09/2020	08/04/2021	Contratado CAS		-				X
5		Lissett Velarde García	71142367	Responsable de Adquisiciones	13/05/2021	30/09/2021	Contratada CAS		-				X
6		Cerila Jorge Rojas	46202036	Responsable de Adquisiciones	01/10/2021	31/10/2021	Contratada CAS		-				X
7		Germaín Alejandro Ñahui Rivera	16134844	Técnico Administrativo de la Gerencia de Tránsito y Transportes	04/03/2019	A la fecha	Contratado CAS		-		X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0411-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.	José Antonio Alfaro Yauri	72101463	Jefe del Cuerpo de Inspectores	30/12/2020	07/01/2022	Contratado CAS		-				X
9		Yandira Gabriela Gamarra Rojas	48074521	Cotizadora	10/08/2020	20/09/2021	Contratada CAS		-				X

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2023 08:57:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Municipalidad de Huancayo
21 ABR 2023
Hora: 08:15 Folios: 62 + 01 + CD
Firma:

Huancayo, 21 de Abril de 2023

OFICIO N° 000413-2023-CG/OC0411

Señor:
Dennys Mercurio Cuba Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancayo
Plaza Huamanmarca S/N
Junín/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remito de Informe de Control Específico N° 003-2023-2-0411-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000682-2022-CG/OC0411 de 19 de diciembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° [134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria

Me dirijo a usted en relación a la referencia, mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la realización del Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio de Alquiler de Grúas para Remolque de Vehículos Infractores", periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0411-SCE, que se adjunta al presente en sesenta y un (061) folios, más un (1) CD que contiene el mismo informe y sus apéndices en versión digital, en el que recomendó el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

449449
312938

Documento firmado digitalmente
Elí Walter Puente Astuhuaman
Jefe del Órgano de Control Instituciona
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA/arh)

Nro. Emisión: 00865 (0411 - 2023) Elab:(U18448 - 0411)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NOREITE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2023 08:57:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancayo, 21 de Abril de 2023

OFICIO N° 000413-2023-CG/OC0411

Municipalidad Provincial de Huancayo
Secretaría de Alcaldía
RECIBIDO
21 ABR 2023
Hora: 09:15 Folios: 62+01CD
Firma:

Señor:
Dennys Mercurio Cuba Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancayo
Plaza Huamanmarca S/N
Junín/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remito de Informe de Control Específico N° 003-2023-2-0411-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000682-2022-CG/OC0411 de 19 de diciembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° [134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria

Me dirijo a usted en relación a la referencia, mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la realización del Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio de Alquiler de Grúas para Remolque de Vehículos Infractores", periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0411-SCE, que se adjunta al presente en sesenta y un (061) folios, más un (1) CD que contiene el mismo informe y sus apéndices en versión digital, en el que recomendó el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

449449
312938

Documento firmado digitalmente
Elí Walter Puente Astuhuaman
Jefe del Órgano de Control Instituciona
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA/arh)

Nro. Emisión: 00865 (0411 - 2023) Elab:(U18448 - 0411)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NOREITE**